

LA SITUACIÓN DE LAS SECTAS EN FRANCIA. INFORMES PARLAMENTARIOS Y DEBATE POLÍTICO

Begoña NAVAS RENEDO
Universidad de Cádiz

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. ACTUACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS FRENTE AL FENÓMENO DEL SECTARISMO. A. *Informes, Dictámenes y Circulares.* B. *Proposiciones de ley.* C. *Textos adoptados.* III. CONCLUSIONES.

La evolución que se ha producido en Francia en la persecución a nivel político del fenómeno sectario se ha puesto de manifiesto mediante la elaboración de sucesivos informes parlamentarios que, desde 1983, vienen ocupándose del asunto.

Analizar objetivamente el *iter* político-legislativo seguido desde esa fecha hasta el momento actual constituye el objeto de este trabajo.

Se aborda el tema con las cautelas precisas ante una materia de por sí delicada y compleja como es la de los nuevos movimientos religiosos o sectas, en el marco de una República laica que se compromete a garantizar tanto una serie de libertades constitucionales como la protección de sus ciudadanos. De ahí el carácter expositivo e imparcial que se realiza de los documentos, informes y proposiciones de ley habidas sobre la materia, sin interferir en el ámbito interno de los grupos, evitando caer en la tentación de realizar consideraciones de tipo subjetivo.

I. INTRODUCCION

«... *todo ser humano sin distinción de raza, de religión, ni de creencia posee derechos inalienables y sagrados*»¹.

¹ *Vid.* Preámbulo de la Constitución francesa de 1946, anexo II a la Constitución francesa de 1958.

«Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley»².

«La República francesa reconoce la libertad de conciencia. Ella garantiza el libre ejercicio de los cultos con las únicas restricciones previstas para el respeto del orden público»³.

«La libertad consiste en poder hacer lo que no daña a otros»⁴.

En este marco de principios, algunos movimientos religiosos o pseudoreligiosos conocidos como «sectas» –y sobre cuyas características no creemos oportuno detenernos– hacen uso de la libertad para progresar en su obscurantismo. Resulta por ello sorprendente cómo en Francia, Estado laico por excelencia, el fenómeno de las sectas se ha visto favorecido como consecuencia de la conjunción que se ha producido entre la evolución de la laicidad, como principio inspirador del sistema –pasando de ser considerada como neutralidad negativa a ser asumida como neutralidad positiva–, y las exigencias que se derivan de un Estado social.

Hace diecisiete años, el diputado Alain Vivien consideró que «el fenómeno sectario interpela a los poderes públicos al más alto nivel de sus responsabilidades. Ninguna sociedad puede tolerar ni transgresiones permanentes a las leyes ni que los individuos, desconcertados por el laxismo de las autoridades, deban tomarse la justicia por su mano»⁵.

El Informe redactado por este diputado en 1983, a petición del Primer Ministro, se publicó en 1985 bajo el título *Les sectes en France: expression de la liberté morale ou facteurs de manipulation?* Dicho informe, cuyo principal mérito fue el de constituir el primer estudio profundo y objetivo sobre los peligros de las sectas, presentó una fotografía del fenómeno sectario partiendo del análisis de sus principales aspectos con el objeto de formular, a continuación, una serie de propuestas dirigidas a los poderes públicos.

² Artículo 10, *ibídem*.

³ *Vid.* artículo 1 de la Ley de 9 de diciembre de 1905, de separación de las iglesias del Estado.

⁴ *Vid.* artículo 4 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, anexo I a la Constitución francesa de 1958.

⁵ VIVIEN, A., *Les sectes en France: expression de la liberté morale ou facteurs de manipulation?*, Rapport au Premier ministre, 1983, en *la Documentation française, Collection de Rapports Officiels*, 1985.

Antes de este Informe, una Resolución del Parlamento europeo de 1984 cedió el testigo a los Estados miembros de la Unión para que emprendieran las medidas pertinentes con respecto al fenómeno sectario, medidas que, encuadradas en el marco delimitado por el Parlamento, serían distintas en contenido y en eficacia en cada Estado.

De este modo, Francia reaccionó en el orden político frente a las sectas aunque ya lo había hecho previamente mediante la elaboración de un documento, de escasa relevancia, cual fue el Informe Ravail de 1982. Dos años más tarde, sin dilaciones que hicieran perder consistencia a los principios básicos enunciados en la Resolución parlamentaria europea, se elaboró el mencionado Informe Vivien, tomando como puntos de partida esenciales los principios enumerados por el Parlamento europeo. Pero la influencia de ambos textos –Informe y Resolución– fue recíproca ya que los trabajos preparatorios de uno y otra comenzaron en la misma fecha. Es más, puede decirse que fue la Resolución del Parlamento europeo la que se hizo eco de la preocupación existente en los países del entorno europeo, fundamentalmente como consecuencia del conocimiento de la preparación del Informe francés.

El Informe Vivien partió de considerar el fenómeno como confrontación entre la libertad de un lado y la seguridad de otro, confrontación que alertaría a los poderes públicos y a la sociedad sobre los peligros que pueden ocasionar los grupos sectarios. Sin embargo, a pesar de su enunciado, se ocupó con mayor detenimiento del segundo aspecto (*facteurs de manipulation*) que del primero (*expression de la liberté morale*) y con ello dejó a un lado las posibles injustas discriminaciones que también pueden sufrir los grupos religiosos minoritarios, salvo específicas alusiones que hace en algunos puntos. El Informe se compone de nueve proposiciones de distinto orden jurídico, sin que ninguna de ellas considerara la oportunidad de promulgar una normativa especial y ni tan siquiera la modificación de la legislación existente.

Tras el Informe Vivien, un *avis* (dictamen) de la Comisión Nacional Consultiva de los Derechos del Hombre de 1993, volvió nuevamente, como consecuencia de una serie de acontecimientos que alarmaron a la opinión pública, a poner de relieve el tema de las sectas. Esta Comisión concluyó en su dictamen advirtiendo que el Estado de Derecho debe protegerse contra todas las fuerzas que le amenacen o que no respeten los valores democráticos y los principios fundamentales de los derechos del hombre.

Dos años más tarde, en 1995, se creó una Comisión de investigación sobre las sectas que, tomando como elementos definidores del fenómeno sectario una serie de índices que pueden darse en los grupos, renunció a la posibilidad de elaborar una definición objetiva del fenómeno que resultase admisible por y para todos. Partiendo de dichos criterios se censaron 172 movimientos sectarios cuyos nombres aparecieron en un listado oficial, añadiendo que sus seguidores pueden cifrarse en unos 160.000 miembros y 100.000 simpatizantes.

El análisis que realizó esta Comisión puede considerarse exhaustivo dado que, además de investigar el número real de sectas, estudió sus prácticas ilegales, diferenciándolas según su incidencia en distintos aspectos, con el objeto de enumerar el conjunto de disposiciones legales que permiten combatirlas. Asimismo, puso énfasis en el concepto de «manipulación mental» –actividad que entiende es realizada por los 172 movimientos censados–, llamando la atención sobre el hecho de que dicha práctica puede ser combatida mediante el recurso al nuevo artículo 313-4 del Código Penal, que castiga el abuso fraudulento del estado de ignorancia o debilidad. Por ello, concluirá manifestando que el dispositivo penal existente está suficientemente provisto para luchar eficazmente frente a las actividades de las sectas, no sin advertir que los poderes públicos deberán facilitar los medios para su represión.

Por lo que respecta a otros aspectos, la Comisión propuso la creación de un Observatorio interministerial; la designación en cada ministerio de una persona encargada del asunto; el envío a los juzgados de advertencias sobre las actividades desempeñadas por estos grupos; la aplicación de las disposiciones que permitan la disolución de las sectas; el examen de la posibilidad de agravar las sanciones, y el estudio de la posibilidad de que las asociaciones de defensa de las víctimas de las sectas se constituyan en parte civil.

A partir del Informe de la Comisión de investigación sobre las sectas de 1995, se iniciará un proceso de continuas actividades, de elaboración de documentos y propuestas por parte de los poderes públicos franceses que aún hoy día no puede darse por concluido.

Así, en 1996 el gobierno decidió, mediante Decreto de 9 de mayo, poner en práctica la creación de una estructura interministerial que, a modo de Observatorio, analice el fenómeno sectario y elabore propuestas concretas. Este organismo realizó un único Informe en 1998 ya que fue sustituido, ese mismo año, por la actual Misión interministerial de

lucha frente a las sectas (MILS) que, curiosamente, está presidida por Alain Vivien.

Por otra parte, tras el Informe de la Comisión de investigación, los ministerios más directamente afectados por la lucha contra las sectas tomaron partido movilizando su administración. De este modo, el Ministerio de Justicia fue el primero en reforzar su política de lucha elaborando, en febrero de 1996, una primera Circular sobre los atentados a las personas y a los bienes cometidos en el seno de los movimientos de carácter sectario la cual enumeró las sanciones civiles y penales susceptibles de ser aplicadas, al tiempo que señaló su interés por que se declare la responsabilidad penal de las personas jurídicas o su disolución civil según el caso.

Una segunda Circular, de 1998, vendrá a completar las recomendaciones de su antecesora, instando al Ministerio Fiscal a que trabaje en conjunto con las asociaciones de lucha contra las sectas, en especial con la Unión Nacional de Asociaciones de Defensa de las Familias y del Individuo (UNADFI) y con el Centro contra las manipulaciones mentales (CCMM). También, insistirá en la necesidad de designar un corresponsal en los juzgados, en institucionalizar las reuniones de coordinación con los servicios policiales, con las direcciones generales de trabajo, con las direcciones departamentales de protección de la juventud, con los servicios fiscales, etc.

Por su parte, el Ministerio del Interior también elaboró una Circular en 1997 cuyo contenido se resume en dos propuestas: en la recomendación hecha a la Policía de poner en práctica campañas de información a niveles departamentales para informar y así proteger a los jóvenes y en la posibilidad de declarar la nulidad de las sectas que se constituyan como asociaciones por ser, la materia asociativa, competencia del Ministerio del Interior.

Además, en el seno del Ministerio de Educación se creó en 1996 una célula encargada de la prevención de los fenómenos sectarios que, dirigida por un inspector general, se ocupará de impedir tentativas de infiltración de personas pertenecientes a grupos sectarios en la enseñanza, aprobándose, en 1998, una ley que tiende a reforzar el control sobre la obligación escolar.

Finalmente, el Ministerio de Asuntos Sociales puso en práctica en junio de 1998, un grupo de trabajo compuesto por representantes de *renseignements généraux*, de la justicia y de distintos servicios de este Ministerio que celebra reuniones cada dos meses para debatir asuntos relacionados con las sectas.

En 1999 se creó otra Comisión de investigación sobre las sectas para examinar exclusivamente su aspecto patrimonial, esto es, la relación existente entre las mismas y el dinero como una de las principales causas motrices de su existencia. Esta segunda Comisión hizo suyos los criterios mantenidos en el Informe de 1995, ilustrando sobre el modo en que las organizaciones sectarias censadas se benefician de las ventajas fiscales previstas por disposiciones legales. Consideró también la oportunidad de declarar la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la de crear un delito de manipulación mental.

Por último, la Misión interministerial de lucha contra las sectas (MILS) emitió un Informe en enero de 2000 que, si bien advierte que una legislación especial no puede justificarse en ningún caso, considera la necesidad urgente de adaptar las leyes y los reglamentos franceses a los problemas planteados por las sectas. De modo que, a partir de este Informe, se impondrá una nueva orientación en la persecución del fenómeno sectario que se centrará en adaptar el dispositivo jurídico existente a la lucha frente a las sectas y que reforzará tanto su represión como su prevención. Desde ese momento, se elaborarán y actualizarán numerosas proposiciones de ley –muchas de ellas polémicas–, quedando, al menos, fuera de dudas la necesidad de legislar en la materia.

II. ACTUACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS FRENTE AL FENÓMENO DEL SECTARISMO

A. Informes, dictámenes y circulares

La actuación de los poderes públicos franceses con respecto al fenómeno de las sectas se ha materializado en la presentación de diferentes documentos: Informes, dictámenes o circulares según haya sido el organismo (Asamblea Nacional, Comisión de investigación, ministerios, etc.,) encargado de su elaboración. Tales documentos han sido el resultado de trabajos exclusivamente orientados al estudio del sectarismo.

a) INFORME VIVIEN

Como anticipamos en nuestra introducción, el Informe Vivien tuvo la virtualidad de elaborar nueve proposiciones dirigidas a los poderes públicos franceses. Concretamente, las proposiciones recogidas en su capítulo VII fueron, resumidamente, las siguientes:

Première proposition: assurer un suivi pertinent du phénomène sectaire

Esta proposición, considerando la importancia del fenómeno sectario, abogó por la creación de una estructura de carácter interministerial y propugnó la designación de un alto funcionario que se encargase de la vigilancia del mismo. Éste debería coordinar las acciones de los distintos departamentos ministeriales que pudieran verse implicados en las actividades realizadas por estos grupos (de Interior, por sus competencias en las asociaciones; de Hacienda, para verificar la transparencia de las cuentas; de Asuntos Sociales y de la Solidaridad nacional; de Trabajo; de Justicia; de Educación y Cultura...)

Sugiere esta primera proposición incluso el modo de operar de la Comisión interministerial, de forma que se evite la rigidez de sus reuniones, se evite impresionar a la opinión pública, pero se evite también todo laxismo con respecto a las violaciones de la legislación francesa. Finalmente, propone que el Ministerio de Asuntos Sociales y Solidaridad estudie el voluntariado por tratarse de una figura tras la cual se ocultan numerosas acciones de las sectas. Sin duda sólo con una coordinación efectiva de los distintos departamentos ministeriales se conseguiría si no asegurar, al menos mejorar la persecución del fenómeno sectario.

Deuxième proposition: prévenir et informer avec impartialité

Puesto que para una correcta represión es necesario conocer con profundidad e imparcialidad el sectarismo, se propuso recurrir a la ayuda de los organismos de investigación públicos y privados que trabajan sobre el asunto. Se trataba así de elaborar una documentación de trabajo que contuviese la realidad de las distintas sectas, los problemas específicos que cada una plantea y la situación de sus miembros en ellas. Con estos documentos, además del conocimiento de la realidad por las instituciones, se instruiría a las familias sobre los grupos en caso de adhesión de alguno de sus miembros.

Esta propuesta plantea, para alcanzar una efectividad real, una serie de conferencias y cursos de formación ⁶ en los que instruir al público sobre los peligros de determinados grupos. Efectivamente, únicamente a

⁶ En escuelas de trabajadores sociales, en escuelas de padres y asociaciones de padres de alumnos, en movimientos y asociaciones de jóvenes, casas de la cultura, institutos de información pedagógica...

través de una correcta información pueden combatirse no las actividades de los grupos pero sí las adhesiones no meditadas o confundidas de determinados miembros por desconocimiento de las finalidades o actividades reales de los grupos.

Troisième proposition: une laïcité ouverte

La evolución del concepto de laicidad hacia una laicidad abierta supone la necesidad de tolerar y confrontar las distintas ideologías religiosas y filosóficas como positivas y como elementos de los derechos del hombre debiendo, como propuso Vivien, informarse sobre la diversidad de las mismas en los establecimientos de enseñanza ⁷, con el objetivo primordial de que los niños y los adolescentes dispongan de instrumentos morales y espirituales que les permitan elegir con garantías. Esta propuesta se encuentra íntimamente ligada a la anterior, pero se añade la sugerencia de que el alto funcionario mantenga una colaboración con organismos internacionales con competencias en el ámbito de los derechos humanos.

Quatrième proposition: dépasser le cadre national

Constituye, a juicio del diputado, una necesidad fundamental la de abrirse al exterior dado que la mayoría de las sectas son de origen extranjero y actúan en numerosos países. Por esta razón, habría que coordinar la información internacional para limitar los riesgos de implantaciones indeseadas en territorio francés. Este intercambio de datos podría hacerse mediante la creación de una confederación internacional de asociaciones e instituciones especializadas que debería obtener el estatuto de organización no gubernamental.

Cinquième proposition: mieux informer le grand public

Con el fin de informar al gran público correctamente sobre acontecimientos en los que se ven implicados estos movimientos, evitando el

⁷ Señala el Informe que «cette proposition de laïcité ouverte s'inscrit naturellement dans le cadre des réflexions actuellement conduites sur la transformation profonde de l'école. Elle trouve également son champ d'application dans les institutions périscolaires et dans l'objet de la plupart des associations à vocation culturelle. Elle s'inscrit dans un mouvement international de recherche».

sensacionalismo que a menudo acompaña a estas noticias, propuso una serie de pautas a seguir en los informativos tales como: no aislar los acontecimientos de su contexto, identificar en los reportajes la naturaleza y el objeto de las asociaciones con imparcialidad, realizar campañas de información específicas y preventivas en emisiones o informativos tanto en la prensa hablada como escrita.

Se insiste, como vemos, hasta la quinta propuesta en la necesaria información, no sólo como medida fundamental en la lucha contra las actividades negativas, sino también para contribuir al conocimiento objetivo de dichos grupos.

Sixième proposition: médiatiser

La creación a nivel regional de un organismo de tipo asociativo voluntario que sirviese de mediador entre la familia y el miembro de la secta constituye el fundamento de esta sexta propuesta. En ella, Vivien parece compartir los proyectos de tutela temporal presentados en la legislación americana, pues propone que, en el supuesto de no lograrse una mediación, la familia pueda acudir a un juez de familia para que dicte una tutela provisional sobre el miembro de la secta con el fin de que, separado del grupo, disponga de tiempo para meditar sobre su adhesión y se decida por abandonarla o por continuar en ella. Durante este tiempo, el grupo mediador cuya creación se dispone, se encargaría de su alojamiento y de proporcionarle las medidas para su reinserción social y profesional. Para la reinserción, de la que augura su dificultad, propone que exista un compromiso presupuestario de las entidades locales y regionales para llevarla a buen término.

Esta tutela provisional sería puesta en práctica una vez que el juez constatare que la decisión de adhesión del adepto al grupo fue no querida y forzada. Resulta algo utópica esta medida por dos motivos: el primero por las dificultades de presentar al miembro –si no es por la fuerza– ante el juez y el segundo porque, en caso de lograrlo, éste negaría cualquier tipo de manipulación en su decisión. De articularse y llevarse a la práctica sería contra la voluntad del sometido ya que, de probarse que se trata de un incapaz, bastaría con la aplicación de los preceptos civiles existentes en este sentido.

Septième proposition: adapter le code de Sécurité Sociale

Según Vivien, es necesario adaptar el régimen general de la Seguridad Social a estas situaciones concretas con el fin de que las personas que

abandonan voluntariamente las sectas y que no disponen de cobertura social ni de rentas suficientes, se beneficien de ayudas sociales de forma excepcional tras pasar el examen efectuado por una comisión *ad hoc*.

Huitième proposition: venir en aide aux française expatriés

Considera que numerosos franceses han sido incitados por las sectas a abandonar el territorio nacional, a menudo mediante procedimientos condenables, pero que dado que los consulados franceses están habilitados para facilitar la repatriación y que existen notas de información redactadas para las representaciones diplomáticas sobre las principales sectas, la devolución de estos nacionales es posible. Asimismo, ve útil la conexión entre los organismos regionales de mediación y los consulados franceses.

Neuvième proposition: affirmer les droits de l'enfant

Puesto que resulta esencial garantizar los derechos del niño en tanto persona humana y no como propiedad absoluta de los que lo han engendrado, considera el Informe que la identidad de los niños debe quedar administrativamente recogida proponiendo que la misma sea estrictamente controlada y que cada menor, a partir de la edad de un año, no figure sobre el pasaporte de uno de los dos padres, sino que disponga de un carnet de identidad o de un pasaporte propio. Asimismo, en cuanto a la educación de los menores y por el conocimiento de la existencia de colegios abiertos por sectas, considera la necesidad de que éstos sean clausurados pues impiden a los menores la libertad de elección.

b) DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL CONSULTIVA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE DE 1993

Puede decirse que las anteriores propuestas no tuvieron aplicación práctica inmediata por lo que la Comisión Nacional Consultiva de los Derechos del Hombre elaboró en 1993 un dictamen sobre el fenómeno sectario que puso de relieve tanto la actualidad como la relevancia del mismo. Afirmó la legitimidad estatal para protegerse contra cualquier fuerza que amenace e impida el respeto de los valores democráticos y los principios fundamentales reconocidos tanto a nivel nacional como internacional e invitó a los ciudadanos a colaborar activamente en este sentido.

Comenzó advirtiendo que el estudio iba a centrarse exclusivamente en aquellos grupos que se presentan o no como religiones, pero cuyas prácticas son susceptibles de caer bajo la aplicación de la legislación protectora de los derechos de las personas en un Estado de Derecho. Y consideró erróneo pensar que estos grupos sólo existen como religiosos pues se trata de colectivos que, con caracteres diversos los unos de los otros, impiden a sus miembros la toma de decisiones libres y voluntarias transgrediendo, además, las leyes de diferente forma.

De los estudios realizados por la Comisión –sobre la base de una documentación recogida en anexos al dictamen (*avis*)–, se concluye que los problemas que ocasionan las sectas constituyen atentados de dos órdenes, frente a los individuos y frente al orden público democrático. Precisamente para evitar dichos atentados entiende la Comisión que el Estado de Derecho debe tomar medidas de carácter legislativo y reglamentario, pero considera que el respeto a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hacen inoportuno el recurso a una legislación especial. Atendiendo estas consideraciones estableció una serie de propuestas posiblemente más completas que las realizadas por el diputado Vivien –sobre todo como consecuencia del tiempo transcurrido y del estudio más profundo de las deficiencias del sistema–, pero igualmente improductivas. De forma que, para proteger a las personas y especialmente a los menores, consideró que hay que aplicar la Convención internacional de Derechos del niño y que los magistrados deben centrar su atención en la aplicación de las disposiciones sobre secuestro de menores, incitación a la prostitución, en la normativa sobre la obligación escolar, sobre tutela y curatela, etc. Es decir, se limitó a exponer la necesidad de aplicar la legislación existente al fenómeno que nos ocupa.

Por lo que se refiere a los grupos en sí, según la Comisión hay que vigilar la aplicación de la Ley de asociaciones para declarar la nulidad de aquellas que estén fundadas en un objeto ilícito, contrario a las leyes o a las buenas costumbres, así como apreciar rigurosamente las condiciones para el reconocimiento de congregaciones y comunidades religiosas y, especialmente, de asociaciones de culto. Al mismo tiempo, habrá que vigilar la aplicación de la legislación fiscal para evitar los fraudes y las exoneraciones indebidas del impuesto de sociedades cuando se declaran como entidades sin fin de lucro.

A juicio de la Comisión también sería necesario aplicar la reglamentación sobre las encuestas en la vía pública, sancionar el ejercicio ilegal de

la medicina y prever la adecuación de la situación de los miembros a la legislación laboral. Además de las anteriores medidas de orden legislativo y reglamentario, estableció la necesidad de arbitrar otras de coordinación, de información y de refuerzo, esto es, de coordinación entre ministerios, de información a jóvenes, adolescentes, magistrados, policía, autoridades fiscales y periodistas y de refuerzo de la ayuda a las víctimas. De este modo, la única novedad que se aprecia en este dictamen es la necesidad de establecer un registro o fichero de las sectas existentes que será el origen de interesantes discusiones posteriores en torno a la laicidad estatal.

Como vemos nuevamente los trabajos relacionados con el tema de las sectas se muestran vacíos de contenido pues no vienen sino a poner de manifiesto que el fenómeno existe y que también existen medidas para su control. Consideramos que esta reiteración de informes y estudios únicamente tiene dos aspectos positivos: uno, que todos están de acuerdo en la suficiencia de la legislación existente y otro, que se constata que el fenómeno que nos ocupa no es meramente ficticio. Por lo demás, puede decirse que este *avis* tiene la virtualidad de contar con la opinión y con la reacción de las sectas no quedando al margen de sus apreciaciones. Concretamente, la tercera parte de sus documentos de trabajo internos contempla sus reacciones, reacciones que se reflejan en la opinión de la Federación Internacional de Religiones y Filosofías minoritarias (FIREPHIM) y de la Asociación de Víctimas de ADFI⁸ (AVA).

c) INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL SOBRE SECTAS DE 1995

Esta Comisión parlamentaria se creó el 29 de junio de 1995 con el objeto de estudiar el fenómeno de las sectas y proponer, de resultar oportuno,

⁸ Association de Défense des Familles et de l'Individu organizada a nivel nacional en la UNADFI (Union National des Associations pour la Défense des Familles et de l'Individu). «Les Associations de Défense des Familles et de l'Individu (ADFI) regroupées en Union Nationale (UNADFI) se sont créées pour:

Etudier les principes directeurs de ces organisations,

Informar, prévenir, mettre en garde,

Regrouper et épauler les familles désorientées,

Aider les adeptes désireux de sortir d'une secte, favoriser leur réinsertion,

Etudier et diffuser les moyens légaux de résistance à l'emprise des sectes,

Rechercher et approfondir les liaisons, sur les plans national et international, avec les organismes poursuivant les mêmes objectifs». Contraportada de la revista *Bulles* (Bulletin de Liaison pour l'Etude des Sectes) editada por la asociación.

tuna, la adaptación de los textos vigentes. Las reuniones se desarrollaron contando con la audición de distintas personas que permitieron, a juicio de la Comisión, disponer de interesantes informaciones y experiencias al examinar a numerosas personas implicadas en el fenómeno. Concretamente, se contó con la colaboración de responsables administrativos, médicos, juristas, hombres de Iglesia, representantes de asociaciones de ayuda a las víctimas, antiguos adeptos y dirigentes de las organizaciones sectarias. El documento nacido de esta Comisión fue presentado y registrado en la Asamblea Nacional el 22 de diciembre, pero no fue distribuido y publicado hasta el 10 de enero de 1996 y se conoce, al igual que el presentado por Vivien, por el nombre de su presidente y por el de su relator: *rapport Gest-Guyard* de 1996.

El punto de partida de la Comisión fue considerar las dificultades que entraña la delimitación del objeto de estudio, dada la imposibilidad de definir el término secta, pero añadiendo que ello no iba a constituir ningún obstáculo para su análisis. Desde el punto de vista jurídico comprobó la ausencia de definición como consecuencia del principio de laicidad, optando por la constatación empírica de una serie de organismos distintos entre sí pero con características comunes que, analizados desde el punto de vista sociológico, poseen, a su juicio, algunos de los indicadores siguientes: crean desestabilidad mental, solicitan desorbitadas exigencias financieras, provocan la ruptura con el entorno de origen, atentan a la integridad física, secuestran menores, realizan discursos antisociales, atentan al orden público..., sin que «la nouveauté, ni le petit nombre d'adeptes, ni même l'excentricité ne pouvaient être retenus comme des critères permettant de qualifier de secte un mouvement se prétendant religieux: les plus grandes religions contemporaines ne furent souvent, à leurs débuts, que des sectes au nombre d'adeptes réduit; bien des rites établis et socialement admis aujourd'hui ont pu à l'origine susciter des réserves ou des oppositions»⁹.

Por otra parte, la Comisión en su profundo y extenso estudio sociológico aportó también datos concretos sobre la implantación de los distintos grupos en Francia lo que le permitió elaborar incluso un listado.

⁹ Rapport fait au nom de la Commission d'enquête sur les sectes, Documents d'information de l'Assemblée nationale núm. 59, du 22 décembre 1995, p. 9.

Así, estudió su distribución geográfica, su naturaleza, sus distintos orígenes¹⁰ advirtiendo en todo momento que se trataba de un fenómeno en expansión potencial¹¹. A continuación y una vez expuestas las prácticas peligrosas que realizan tanto frente a los individuos como frente a la sociedad creyó necesario aportar una respuesta que estuviese adaptada a dicha peligrosidad, pero llegado a este punto estimó también que no era preciso reformar radicalmente la normativa existente ni crear un régimen jurídico específico para las sectas. En cambio sí consideró oportuno que el dispositivo jurídico se active de forma equilibrada, esto es, garantizando la libertad de religión pero reprimiendo los abusos de los grupos sectarios.

Finalmente, la Comisión trató de dar una respuesta pragmática al fenómeno sectario que pueden resumirse en los siguientes cuatro aspectos:

Mieux connaître et faire connaître

Al igual que informes anteriores, la Comisión de 1995 considera fundamental el conocimiento de la realidad sectaria para poder combatirla, de manera que debería difundirse una información precisa sobre la misma pues la prevención constituye a su parecer la primera y mejor medida a emprender.

En este primer objetivo de conocer e informar cree que, para que ello no quede en mera intención, sería oportuna la creación de un Observatorio u organismo de estudio de las sectas. Propuesta similar a la efectuada por Vivien (propuso nombrar un alto funcionario) o por la Comisión Nacional de los Derechos del Hombre (crear una estructura de coordinación interministerial). Este organismo de carácter oficial, que estaría dotado de un estatuto que le permitiera cumplir sus misiones e integrado por personas que asegurasen la aproximación pluridisciplinar al fenómeno, tendría tres misiones fundamentales: estudiar y seguir el fenómeno en contacto con los servicios administrativos implicados (Ministerio del Interior, de Asuntos Sociales, de Justicia, de Finanzas, de Educación, de

¹⁰ Así, cita grupos de «New age», alternativos, evangélicos y pseudocatólicos, apocalípticos, neopaganos, satánicos, curanderos, orientales, ocultistas, psicoanalistas, ufológicos, sincréticos.

¹¹ Motivada a juicio de la Comisión, porque dan respuesta adecuada a las necesidades actuales fundamentales del hombre, porque utilizan técnicas de reclutamiento cada vez más sofisticadas y porque, además, se ven ayudadas por su gran poder económico.

Asuntos Exteriores...); informar al Primer Ministro y a los servicios administrativos de los resultados de sus estudios y elaborar propuestas que tuvieran por objeto mejorar las medidas de lucha las cuales serían reflejadas en un Informe anual.

Además, se creyó necesario mejorar en cada ministerio implicado el dispositivo de estudio de las sectas nombrando una persona que mantuviera contactos con el Observatorio y todo ello con el fin de estar objetivamente informados. En este sentido, recalcó que la prevención, gracias a la información, es la mejor medida por lo que insta al Gobierno a que tome las riendas de la difusión de información. Considera que, puesto que no existe ningún dispositivo general de información en el sistema de educación nacional, sería oportuna la impartición de clases de estudio del fenómeno del sectarismo, las cuales podrían incluirse en los programas vigentes de educación cívica. Asimismo los establecimientos escolares podrían organizar coloquios anuales sobre el tema con el apoyo de un soporte de vídeo que se realizaría bajo control del Ministerio de Educación.

Ahora bien, puesto que fuera del ámbito escolar la información sigue teniendo la misma importancia, también a nivel de televisión pública debería realizarse una campaña de información, a modo de las campañas contra el sida o las drogas. Por último, insistiendo en la necesaria información, consideró que hay que formar a policías, notarios, magistrados, médicos, graduados sociales..., específicamente sobre el tema.

Mieux appliquer le droit existant

La Comisión constató una gran desproporción entre las ilegalidades realizadas por las sectas y las condenas recibidas entendiendo como causa de ello la no aplicación rigurosa del Derecho existente. Por este motivo, el Ministro de Justicia debería enviar instrucciones a los juzgados con el fin de que se examinen con mayor cuidado las denuncias que se dan en estos casos. Estas instrucciones se dirigirían también a la policía y a la *gendarmerie*. Por otra parte, la Administración deberá ser más rigurosa en su misión de control de los grupos que presenten indicios de no respetar la ley, debiendo ser prudente a la hora de otorgar subvenciones examinando el destino de las mismas en caso de concederlas y pronunciar la disolución de las que se estimen ilegales. En este último caso, se prestará atención cuidadosa para que las asociaciones disueltas no se constituyan de otro modo como vienen haciendo.

En otro orden de cosas, habrá que controlar que los beneficiarios de subsidios no los cedan a las sectas de las que son miembros. Finalmente, habrá que instaurar una cooperación intergubernamental que intercambie información, disponga de un banco de datos, colabore en la búsqueda de personas perseguidas por la justicia o desaparecidas, etc.

Améliorer le dispositif juridique

En este aspecto, en primer lugar sugiere que el Observatorio, cuya creación preconiza, estudie la posibilidad de incrementar las sanciones a las sectas pues la Comisión no dispone de criterios exactos ya que desconoce tanto el efecto que tendrían como la oportunidad de hacerlo. También se propone la revisión del delito de difamación¹² que cometen ciertas sectas frente a determinados sectores de lucha contra ellas así como la protección más eficaz de los expertos que actúan en los tribunales por las persecuciones y amenazas de que son objeto. Por otro lado, las asociaciones de defensa de las víctimas deberían poder constituirse en parte civil en los procesos por lo que habría que incluirlas en los artículos 2.1 a 2.14 del Código Procesal Penal que enumeran la lista de asociaciones que pueden ser parte en los mismos.

En este mismo aspecto, puesto que es conveniente someter a las sectas a obligaciones de transparencia fiscal, se determina que todas las asociaciones cuyo presupuesto anual sea igual o superior a 500.000 francos deberían transmitir cada año al gobierno civil de su departamento copia de los mismos y la rendición anual de sus cuentas. Al mismo tiempo se añade que los servicios fiscales deberían poder controlar los documentos de esta índole elaborados por ellas.

Por último, como propuesta de mejora del dispositivo jurídico existente, entiende la Comisión que habría que crear un alto consejo de cul-

¹² Efectivamente, se trata de otro delito de posible comisión por las sectas pero cuya realización no es frecuente pues para ello se precisa que éstas cuenten con medios de comunicación en los que se materialicen dichas difamaciones. A pesar de ello resulta interesante la revisión propuesta de la ley ya que ésta considera que la acción pública y la acción civil resultante de este delito prescribirán a los tres meses desde el día en que éstas fueron cometidas. *Cfr.* artículo 65 introducido por Ley núm. 93-2 du 4 janvier 1993 en la Loi du 29 juill. 1881, de Presse et communication. La Comisión de investigación denuncia que algunas sectas esperan que transcurran tres meses desde el depósito legal de sus publicaciones hasta la distribución al público con lo que evitan ser perseguidas. Por ello, sugiere que dicho plazo comience a contar desde la difusión al público.

tos (*Haut conseil des cultes*) que estuviese formado por representantes de las autoridades religiosas, científicas y administrativas para informar sobre las solicitudes relativas al reconocimiento de asociación cultural o de congregaciones al *Bureau central des cultes* con el fin de que el reconocimiento de las cualidades de las mismas fuese objeto de un procedimiento específico, ya que actualmente sólo se reconoce indirectamente con ocasión de las solicitudes de determinados beneficios.

Aider les anciens adeptes

Si la prevención no ha sido efectiva y los daños se producen, también es necesario, a juicio de la Comisión, disponer de medios eficaces para la recuperación y ayuda de las personas afectadas disponiendo en cada departamento de una persona que, perteneciente a la Administración pública, sea responsable de proporcionar dicha ayuda. Además, los franceses miembros de sectas que han sido llevados al extranjero deberían ser ayudados más eficazmente a que vuelvan a su país mediante el refuerzo de la cooperación internacional e intensificándose los contactos diplomáticos y consulares.

d) CIRCULAR DE 1996 SOBRE MOVIMIENTOS DE CARÁCTER SECTARIO

Es habitual que tras la actividad de las Comisiones de investigación se elabore una Circular como recurso tradicional de resolución de las cuestiones que se investigan¹³. Efectivamente, sólo dos meses después del Informe de la Asamblea Nacional y a pesar de que pueda cuestionarse su utilidad o su procedencia, el Ministro de Justicia se dirigió a la Fiscalía en general mediante Circular en la que le da una serie de pautas –las analizadas en el epígrafe anterior– que deberán seguir sus miembros a la hora de actuar. Y lo que es más importante, dicha Circular contiene en su anexo la relación de los 172 movimientos considerados sectarios por la Asamblea Nacional.

La Circular puede decirse que prácticamente contiene una descripción de los ilícitos que las sectas suelen cometer en el orden civil y penal, reclamando la vigilancia y la aplicación rigurosa de las normas. Curio-

¹³ «Le recours aux mécanismes traditionnels de résolution des questions de société: le tandem “rapport d’enquête-circulaire ministérielle”». GARAY, A., «Aperçu rapide sur la Circulaire du 29 février 1996 relative aux mouvements à caractère sectaire», en *Actualités de La Semaine Juridique*, núm. 15, 1996.

samente no hace referencia a la creación del Observatorio oficial sobre sectas que la Comisión parlamentaria propuso y sí a las asociaciones de lucha contra el fenómeno del sectarismo como entidades a las que las autoridades judiciales pueden acudir. Finalmente, el Ministro señala que acepta cualquier sugerencia y desea que se le notifiquen cuantos procedimientos haya relacionados con los grupos sectarios¹⁴.

e) OBSERVATORIO INTERMINISTERIAL SOBRE SECTAS DE 1996 E INFORME DE 1997

En aplicación del artículo 3 del Decreto núm. 96-387 de 9 de mayo se crea el Observatorio interministerial sobre sectas preconizado anteriormente, que deberá remitir anualmente un Informe al Parlamento francés. Puesto que se entiende que el análisis del fenómeno ya se ha hecho en anteriores informes, la misión del Observatorio será la de estudiar su evolución y formular propuestas¹⁵ que se orienten a luchar más eficazmente contra él.

Este Observatorio, cuya creación es alabada por algunos¹⁶ y criticada por otros¹⁷, será de carácter independiente y estará compuesto por parlamentarios de distintas tendencias políticas y por personas cualificadas nombrados para períodos de tres años. Lamentan algunos autores¹⁸, que en dicho Observatorio no se incluyan representantes de las Iglesias ni de las asociaciones anti-sectas pero, a pesar de esta crítica, el Observatorio en su Informe de 1997 las incluye entre las entidades a las que es preciso recurrir para tener un mejor conocimiento de la realidad sectaria¹⁹ pero, efectivamente, no como componentes del Observatorio.

¹⁴ «Vous voudrez bien continuer à me rendre systématiquement compte des procédures suivies dans votre ressort en ce domaine, me signaler toute difficulté que vous pourriez rencontrer dans la mise en application des présentes instructions et me faire part de toute suggestion qui vous paraîtrait utile pour améliorer la lutte contre les dérives sectaires». Circulaire du 29 février 1996 relative à la lutte contre les atteintes aux personnes et aux biens commises dans le cadre des mouvements à caractère sectaire, *in fine*.

¹⁵ Dice el Informe del Observatorio de 1997 que se trata de « (...) un organisme interministériel, de coordination et d'impulsion, de réflexion et de propositions ».

¹⁶ Vid. GOYARD, C., «L'Administration face aux sectes», *La Revue Administrative*, núm. 293, 1996, pp. 539-543.

¹⁷ Vid. DERICQUEBOURG, E., «La situation des sectes en France après le rapport d'enquête parlementaire, 1996-1997», en <http://www.cesnur.org/Dericquebourg.htm>.

¹⁸ GARAY, A., «Aperçu rapide...», *op. cit.*, p. 2.

¹⁹ Dentro de éstas incluye: «les associations de défense, les municipalités, l'ordre national des médecins, les notaires, les représentants des religions traditionnelles, les universitaires, et les contacts à caractère international», en pp. 28-29 del Informe anual de 1997.

El nuevo organismo, en el que debía ser su primer Informe, pone de manifiesto los cambios habidos en el número y en la entidad de las asociaciones sectarias censadas por la Comisión parlamentaria en 1995²⁰. Por lo que se refiere a las acciones prácticas desempeñadas, que son las que sin lugar a dudas pondrán de manifiesto la oportunidad y la utilidad de este Observatorio, se han orientado en dos vertientes: la representada por el binomio información-formación y la elaboración de nuevas propuestas.

Con relación a la primera de ellas, el Observatorio ha puesto en marcha la formación de numerosos sectores con el fin de que se logre una correcta y completa información del fenómeno como pieza básica en la lucha contra él. De esta forma se han arbitrado mecanismos de formación para la Justicia, para los Ministerios de Educación, de Defensa, de Trabajo y Seguridad Social, de Interior, de Juventud y Deportes, de Hacienda, para la Unión Nacional de Asociaciones Familiares y para la Asociación francesa de Salvaguarda de la infancia y la adolescencia.

En segundo lugar, la elaboración de nuevas propuestas por parte del Observatorio pone de manifiesto las carencias de medios existentes aún para combatir eficazmente a estos grupos y la posibilidad de mejorar algunos mecanismos. Así, insiste en la relación de asociaciones que pueden constituirse en parte civil a las asociaciones de defensa de la familia. Propone la modificación de la Ley de 1 de julio de 1901 sobre asociaciones, de forma que se exija que éstas tengan la obligación de tener una asamblea general anual en la que se dé cuenta de las acciones realizadas sometiénolas a la aprobación de los miembros y que la contabilidad sea examinada por expertos contables. También considera que para hacer efectiva esta propuesta sería fundamental estudiar los criterios que determinarían qué asociaciones habrían de someterse a estas nuevas obligaciones. Esta última observación pone de manifiesto las dificultades que entrañaría una medida de este tipo.

Entre sus recomendaciones se encuentra también la modificación de la ley electoral sobre financiación de los partidos políticos de manera que se evite que los sistemas de expresión democrática se vean amenazados por asociaciones que no respetan los textos constitucionales, sugiriendo que sólo sean financiados aquellos partidos que hayan obtenido un resultado superior al 2% en votaciones en al menos una circunscripción.

²⁰ Así considera que de las 172 censadas, dos se han disuelto, seis se han debilitado, cinco han cambiado de nombre y, aproximadamente, han aparecido veinte nuevos grupos.

Por otro lado, sugiere la nominación de una persona que haga las veces de corresponsal a nivel de juzgados y la creación de una Comisión permanente en el marco de la Unión Europea, con estructura similar a la del Observatorio pero de carácter europeo y cuya misión consistiría también en elaborar un Informe anual. Finalmente, el Observatorio se propone para 1998 acentuar la protección de los menores que viven dentro de las sectas y ayudar a los ex-miembros a su reinserción social.

f) MISIÓN INTERMINISTERIAL SOBRE SECTAS DE 1998

En 1998, tras haber enviado el Informe anual, el Observatorio se ha disuelto por presiones internas que, provenientes del sector más radical, consideraba todas las proposiciones insuficientes. Éste se ha visto sustituido por una *Mission interministerial de lutte contre les sectes* (MILS)²¹ presidida curiosamente por Alain Vivien con nombramiento por cinco años, el cual deroga el anterior Decreto de creación del Observatorio. Pero las funciones de este nuevo organismo, similares a las del antiguo, se recogen en los siete artículos que conforman el Decreto de creación, sintetizándose básicamente en el análisis del fenómeno, en la búsqueda de las medidas apropiadas para su represión y en la contribución a la formación de los agentes públicos²². La diferencia más notable entre este nuevo organismo y su antecesor radica en el mayor protagonismo que la Misión va a dar al aspecto operacional, pudiendo afirmarse que sus misiones serán algo más amplias que las del Observatorio.

²¹ Decreto 98/890 (7-10-98) Journal Officiel, 234 (9-10-98), p. 15.286.

²² «Il est institué, auprès du Premier ministre, une mission interministérielle de lutte contre les sectes qui est chargée: 1. D'analyser le phénomène des sectes; à cet effet, elle doit être rendu destinataire par les différentes administrations concernées des informations que celles-ci détiennent sur les agissements des sectes; elle peut également demander aux administrations de réaliser des études ou d'effectuer des recherches dans ce domaine; 2. D'inciter les services publics à prendre, dans le respect des libertés publiques, les mesures appropriées pour prévoir et combattre les actions des sectes qui portent atteinte à la dignité de la personne humaine ou qui menacent l'ordre public. A ce titre, la mission signale aux administrations compétentes les agissements portés à sa connaissance qui lui paraissent appeler une initiative de leur part; elle dénonce aux procureurs de la République les faits qui sont susceptibles de recevoir une qualification pénale; 3. De contribuer à l'information et à la formation des agents publics sur les méthodes de lutte contre les sectes; 4. D'informer le public sur les dangers que présente le phénomène sectaire; 5. De participer aux réflexions et travaux concernant les questions relevant de sa compétence qui sont menés dans les enceintes internationales». Artículo 1 Decreto 98-890, *ibidem*.

La MILS se compone de seis miembros permanentes de nivel superior, de agentes o funcionarios puestos a disposición por los distintos ministerios implicados y de un funcionario encargado de la documentación. Sus tareas son coordinadas por un secretario general bajo la autoridad de un presidente voluntario. Asimismo, en el seno de la Misión se crean dos instancias, una de orientación y otra operacional cuyos miembros pertenecen también a las principales administraciones implicadas.

El Consejo de orientación se reúne al menos dos veces al año y es objeto de consultas sobre los temas de trabajo. El grupo operacional funciona bien en asamblea plenaria bien de forma restringida en función de los temas a tratar en el orden del día.

g) CIRCULAR SOBRE SECTAS DE 1998

Una nueva Circular viene a completar la acción orientadora de los poderes públicos franceses poniendo de manifiesto la extrema complejidad para la aprehensión del fenómeno a pesar de haber transcurrido dos años desde la Circular de 1996. Muestra las dificultades que se presentan en la identificación del mismo, en la elección de la vía penal o civil para perseguirlos y las dificultades para iniciar procedimientos de asistencia educativa en el caso de los menores²³.

Sin embargo con esta nueva Circular el Ministerio de Justicia pretende no ser el único que se pronuncie en esta lucha pues entiende que «il va de soi que la lutte contre les dérives sectaires ne saurait reposer sur la seule institution judiciaire, mais suppose également un bon fonctionnement de tous les services de l'État confrontés à ce phénomène, et tout particulièrement les services de police et de gendarmerie, les directions régionales du travail et de l'emploi, les directions départementales de la protection judiciaire de la jeunesse, les inspecteurs d'académie de l'éducation nationale et de la jeunesse et des sports, ...»²⁴.

Por ello, propone un intercambio de información entre la autoridad judicial y las asociaciones de lucha contra el fenómeno sectario, la designación de un corresponsal de sectas en la Fiscalía general y la institucionalización de las reuniones de coordinación entre distintos servicios esta-

²³ El 10 de diciembre de 1998 se presentó ante la Asamblea nacional una proposición de ley tendente a reforzar el control de la obligación escolar por, entre otros motivos, los ocasionados por las sectas que instruyen personalmente a sus hijos.

²⁴ Circulaire crim. 9811/G3, 1 diciembre de 1998.

tales con el fin de que se determinen los criterios a seguir, las estrategias y las medidas a emprender.

h) INFORME PARLAMENTARIO SOBRE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LAS SECTAS DE 1999

La Asamblea Nacional adoptó por unanimidad una resolución para crear una Comisión de investigación sobre la situación financiera, patrimonial y fiscal de las sectas en diciembre de 1998. Esta resolución es fruto de la síntesis de dos proposiciones de resolución previas. La primera (núm. 811), fue presentada por el grupo comunista bajo el título *Commission d'enquête sur l'influence des sectes dans les milieux économiques*, y la segunda (núm. 908) bajo el de *Commission d'enquête sur l'influence des sectes dans les milieux économiques*.

El Informe de esta nueva Comisión fue aprobado el 10 de junio de 1999 y se trata, sin duda, de un nuevo e interesantísimo documento parlamentario que, en la línea de los precedentes informes franceses, insiste en que el desarrollo de las sectas es síntoma de los males de una sociedad. Pone énfasis en demostrar que el fenómeno actualmente ha perdido en espiritualidad y ha ganado en mercantilismo y alerta sobre el elevado poder económico y financiero que están adquiriendo algunos grupos. El Informe demuestra –tratando de justificar que la laicidad del Estado francés no se ve afectada– que, más allá de un discurso de inspiración esotérica o religiosa, el fenómeno sectario se apoya sobre una organización destinada a asegurar la opacidad y la rentabilidad de sus actividades y a adquirir un poder económico y financiero importante que descansa en unas prácticas fraudulentas.

Esta Comisión ha estudiado con rigor y profundidad las actividades económicas de grupos como Dianova (nuevo nombre de El Patriarca), la Iglesia de Cristo, Krishna, Mahikari, Método Avatar, Moon, Movimiento Raéliano, Nueva Acrópolis, Cienciología o Testigos de Jehová, por citar los más conocidos.

La Comisión de investigación sobre la situación patrimonial y fiscal de las sectas así como sobre sus actividades económicas y sus relaciones con los medios económicos y financieros, tal y como se denomina, pone de manifiesto que dichos grupos ofrecen un conjunto completo de prestaciones que constituyen un «hipermercado de productos sectarios» que dispensan entre otras cosas: conferencias, cursos, seminarios de desarro-

llo personal, cursos de formación profesional, venta de productos que curan el Sida, contactos con los extraterrestres, con seres desaparecidos o fallecidos, etc., que, a pesar de lo extravagantes que puedan parecer, constituyen fuentes normales de financiación.

Se desprende del Informe que la mayoría de las sectas implantadas en Francia son, por regla general, fruto de la emanación de una secta madre cuya sede internacional se sitúa en el extranjero. Éstas se apoyan sobre una estructura federal y organizan sus actividades en torno a tres sectores o brazos. El primero descansa sobre una estructura asociativa encargada de propagar la doctrina del movimiento. El segundo, compuesto de uno o varios órganos asociativos cuya actividad tiene siempre un evidente carácter económico. Y el tercero, el inmobiliario, constituido por personas jurídicas que sirven de soporte a las inversiones inmobiliarias.

Finalmente podemos añadir que el Informe aporta interesantes datos probados, que corroboran nuestro análisis, sobre la ausencia de declaración por parte de las entidades mencionadas de sus actividades lucrativas, la ausencia de declaración de las donaciones recibidas, la ausencia de declaración de sus ingresos patrimoniales así como el constante recurso a las sociedades filiales que defraudan al fisco por medio del IVA, aminorando la base del impuesto de sociedades o bien distribuyendo de forma oculta sus ingresos.

i) INFORME DE LA MISIÓN INTERMINISTERIAL DE LUCHA CONTRA LAS SECTAS DE ENERO DE 2000

En enero de 2000, la Misión interministerial de lucha contra las sectas (MILS) publicó su Informe anual haciendo, en primer término, balance de la labor desempeñada durante el período precedente. De este modo, la Misión comenzó exponiendo las distintas dificultades con que se había encontrado.

En primer lugar, manifestó no ser vocación de este organismo la de ocuparse de casos menores debido a la diversidad de asuntos que, por la dificultad inherente al fenómeno del sectarismo, se le estaban presentando. Existen multitud de problemas individualizados ocasionados por grupos nuevos, de muy escaso arraigo, en los que la Misión no puede detenerse pues requeriría, a su juicio, un refuerzo importante de sus efectivos. A pesar de ello, reconoce que los grandes movimientos sectarios comenzaron constituyendo grupos modestos. Así, la Misión evitan-

do posibles confusiones, diferencia los grupos sectarios a combatir en cuatro sectores diversos, a saber:

- Grupos cuyo fundamento religioso o filosófico es indiscutible pero cuyos comportamientos atentan a las libertades, a los derechos humanos, a los principios constitucionales y a las leyes.
- Grupos que actúan permanentemente al margen de la legalidad y están dotados en la mayoría de los casos de una fuerte organización.
- Sectas cerradas que rechazan las normas democráticas y propagan una cultura basada en la primacía de una élite que domine la humanidad, y en algunos casos, fomentando abiertamente el racismo.
- Movimientos objeto de sospecha no siempre fiable pero cuyos efectos nocivos perduran a pesar de dudarse de su carácter negativo.

La Misión, en un intento por definir la noción de secta, señaló las dificultades que ello entraña no sin mencionar que éstas son comunes al resto de países y de organismos que se ocupan del fenómeno. Históricamente se trata de una noción vinculada a las de culto y de religión a pesar de que etimológicamente no haga referencia exclusiva al aspecto religioso. Comienza señalando que, en el ámbito jurídico, dicha noción no existe definida como tal dada la ausencia de una característica jurídica común que las englobe, pero termina concluyendo que, en virtud del tratamiento que reciben estos grupos y de las investigaciones seguidas contra ellos, dicha noción sí existe en el Derecho francés pues sería erróneo pensar que se trata tan sólo de una ficción. Además, las resoluciones parlamentarias creadoras de Comisiones de investigación frente a las sectas de 1995 y 1999 son actos que evidencian que nos encontramos ante un problema real; los estudios llevados a cabo a los mismos niveles en países como Bélgica, Alemania, Suiza o Austria corroboran esta misma idea y, por último, el Parlamento europeo, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa o la OSCE también se han ocupado de su análisis. Añade que la más reciente resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre las actividades ilegales de las sectas, con representación de 41 países, considera que se trata de entidades susceptibles de realizar actividades ilícitas y que, en virtud de ellas, es preciso preocuparse y preconizar un modelo de acción para combatirlas.

Por otra parte, observó la necesidad de una información que sea fiable y que implique la utilización de una estructura de análisis. Esta red o estructura debería permitir identificar los comportamientos sectarios de

ciertas asociaciones sean éstas declaradas o no. Por ello, rechazó ocuparse de los asuntos en los que se veían implicados asuntos de orden privado, especialmente los que se refieren a los supuestos de divorcio o aquéllos en los que se sustancian problemas de índole económica que se imputan al miembro del grupo sectario. Como contrapartida, sí prestó mayor atención a los asuntos concernientes a personas, menores o mayores, susceptibles de ser víctimas de abusos de debilidad.

En otro orden de cosas, la Misión tiene que cumplir con el firme objetivo de informar y formar al personal de la función pública estatal, labor que realiza desde su creación. Sin embargo, reconoce que aún no se ha logrado hacer extensiva a los sectores más sensibles como son los de la sanidad y de la acción social. Asimismo, considera que no está en condiciones de poder desempeñar esa misión formadora e informativa en todos los departamentos metropolitanos y de ultramar, manifestando, al mismo tiempo, que no es posible abordar los problemas sectarios desde la misma perspectiva cuando se trata de diferentes departamentos metropolitanos con distintos contextos políticos y religiosos.

Otra de las dificultades con que dice encontrarse la Misión ha sido fruto del retraso ocasionado a nivel internacional y europeo en materia de prevención del sectarismo, considerando que dicho retraso puede ser fruto de una confusión al pensar que la libertad religiosa es incompatible con la prevención y, en su caso, con la represión de los comportamientos sectarios, pudiendo darse la falsa impresión de que Francia renuncia a dichos principios²⁵.

Por lo que respecta al aspecto legislativo como dificultad principal, sostiene que una legislación especial frente a las sectas no estaría justificada pero, en cambio, vistas las dificultades para el seguimiento y control del fenómeno, manifiesta que cada vez se hace más necesaria la adaptación de las leyes francesas y de los reglamentos a los nuevos problemas planteados por las sectas. Entiende, así, que es primordial mejorar los dispositivos legislativos, por lo que insta al Gobierno a que profundice y fije las líneas directivas de una estrategia eficaz que permita hacer frente a las sectas.

²⁵ «De ce point de vue, l'indifférence ou la frilosité, un comportement parfois révérenciel en peuvent engager que dans de coûteuses impasses et, au moment où la notion de laïcité gagne du terrain dans l'ensemble des démocraties, donner l'impression fautive que la France renoncerait à des principes qui ont fait sa force et témoignent de la part la moins contestable de sa contribution aux avancées de la conscience universelle». *Rapport Mission interministérielle de lutte contre les sectes*, enero 2000.

Dejando al margen las dificultades con las que ha tropezado la Misión en el curso de este último año y que no distan de ser las habituales, este organismo, a nivel operacional, ha mantenido relaciones con los principales ministerios implicados en el problema sectario:

Con el *Ministerio del Interior* los contactos son evaluados por la Misión como excelentes desde el punto de vista de la formación del personal, ya que se han organizado reuniones de información con los directores de los diferentes departamentos ministeriales, reuniones celebradas también en cada Departamento de Ultramar desde la creación de la Misión. Asimismo, la Policía y la Misión mantienen estrecha colaboración por medio de las reuniones que celebran el Director General de la policía y el presidente de la MILS.

Desde el punto de vista del Derecho asociativo, materia competencia de este mismo Ministerio, se pone de manifiesto que la noción de asociación de culto sigue sin tener contornos precisos, lo que dificulta la actividad tanto del Ministerio como de la MILS. Esta incertidumbre se vio agravada por una decisión del Consejo de Estado francés de 10 de octubre de 1997 que consideró que una asociación podría ser considerada de culto si tenía por objeto exclusivo el ejercicio de un culto y si no atentaba contra el orden público establecido por la ley. Por ello, las sectas, por lo general, mencionan en sus estatutos que son asociaciones regidas por la Ley de 1901 reguladora de las asociaciones y por la Ley de 1905 que establece la separación de las Iglesias del Estado, atribuyéndose, en principio, un estatuto cuyo carácter no puede ser acordado más que por decisión del Ministerio del Interior. En este sentido, la MILS considera la necesidad de clarificar en lo posible la noción de asociación de culto con el objeto de que dichas asociaciones no reconocidas como tales no sean beneficiarias del régimen fiscal más favorable que para aquéllas se prevé.

La colaboración con el *Ministerio de Educación* es calificada asimismo por la Misión también con excelentes resultados, destacando la elaboración de la ley que tiende a reforzar el control sobre la obligación escolar de 18 de diciembre de 1998 cuyos decretos de aplicación se dieron en septiembre de 1999.

También en estos contactos se ha incidido en la formación de los profesores sobre el problema sectario en los centros de formación del profesorado. Con este fin la MILS se compromete a redactar manuales de educación cívica para cuya elaboración solicita la ayuda de las asociaciones de defensa contra el sectarismo. Desde el ángulo inverso se plan-

tea la Misión qué hacer ante la disyuntiva, planteada en tres ocasiones, entre el derecho de un profesor que pertenece a una secta a continuar con su trabajo –manteniendo sus creencias– frente a los derechos y la protección de los menores. La MILS considera que, en virtud del principio de la precaución y en virtud de la prioritaria protección de los menores, sería aconsejable el alejamiento del profesor o del animador en cuestión del contacto directo con los menores.

El *Ministerio de Juventud y Deportes* también colabora estrechamente con la Misión para evitar la actividad de las sectas entre los jóvenes fuera del ámbito escolar y familiar ya que entiende que numerosos problemas de proselitismo sectario son ocasionados por deportistas, por profesores de educación física o por monitores que difunden sus principios aprovechando el contacto directo con los jóvenes. La MILS pone de manifiesto que durante el precedente período vacacional fueron cerrados por estos motivos algunos centros de verano cuya gestión pertenecía a algunas sectas.

Por lo que respecta al *Ministerio de Justicia*, desde que la MILS se creó se viene organizando una reunión anual en la Escuela Judicial para la formación de los magistrados en el tema de las sectas, registrándose una asistencia masiva a las sesiones. Para la próxima sesión la Misión tiene previsto abordar con detenimiento la cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas introducida en el nuevo Código Penal desde su modificación en 1994.

Se felicita asimismo la Misión por la rapidez y la diligencia con que vienen siendo resueltos por este Ministerio las conclusiones de las últimas desapariciones de documentación relativa a la instrucción de un procedimiento contra la Iglesia de la Cienciología ante el *Tribunal de gran de instance* de París.

Y finalmente, se congratula de que la antigua reivindicación efectuada por las asociaciones de defensa de las familias, de poder constituirse en parte civil junto a las víctimas del sectarismo, constituya actualmente un proyecto de ley que ha sido aprobado por el Parlamento en primera lectura. En este sentido, requiere del Gobierno y del legislador que se precise con exactitud la cualidad de asociaciones habilitadas para ello con el fin de evitar, como viene sucediendo, que determinadas filiales sectarias se constituyan en parte civil bajo la cobertura de pretendidas asociaciones de defensa de los derechos humanos.

Por otra parte, la Misión participa en colaboración con el *Ministerio de Asuntos Exteriores* en todas las reuniones internacionales que tienen

por objeto los derechos del hombre, la legislación asociativa y los problemas del sectarismo. De esta forma sigue la evolución del diálogo abierto tras la adopción por el Senado norteamericano de una ley sobre la libertad religiosa, distinta de la libertad de pensamiento.

La Misión ha sido consultada en diversas ocasiones por parte de las autoridades de numerosas naciones preocupadas por el problema del sectarismo, entre ellos los Estados Unidos. Tratándose de instituciones como la ONU, OSCE o la BIDDH (Bureau des institutions démocratiques et de droits de l'homme), la Misión se pone a la entera disposición de las autoridades diplomáticas francesas.

Sin embargo para la Misión, el *Ministerio de Trabajo y de la Solidaridad* es uno de los principales implicados en la lucha contra las sectas, puesto que sus competencias se extienden en diversos sectores, a saber, la formación profesional, la acción social y la salud, en particular, la salud mental.

A juicio de la MILS las administraciones implicadas están tomando conciencia de los problemas que ocasionan las sectas en dichos ámbitos. La delegación de trabajo y de formación profesional ha manifestado sus preocupaciones y propone el saneamiento del sector en el que numerosas sectas están operando como empresas de formación. La dirección general de la salud intenta, por su parte, poner en práctica medidas de información y de prevención pero considera que con los medios actuales ello no es posible. En el ámbito sanitario, la Misión considera primordial detenerse en los problemas que ocasionan los «psicoterapeutas», cualidad que no va unida en Francia a ningún título oficial. Por lo tanto, el consumidor no posee garantías certificadas de la asistencia que recibe ni existe un código deontológico que regule dicha profesión lo que, sin duda, facilita los abusos por parte de las sectas. Esta circunstancia provoca la exigencia a los poderes públicos de mayores medidas de control de la profesión que, enmarcadas en un ambiente de prudencia, no se inmiscuyan en terrenos de los profesionales de la salud mental. De este modo, se ha llegado a un acuerdo con el Colegio de Médicos para que se designe, por el Primer Ministro, un miembro de este organismo para que colabore en el Consejo de orientación de la MILS asesorando en estos aspectos.

Además, la Asociación Nacional para la Formación del Personal Hospitalario (ANFH) en colaboración con la Misión ha organizado un programa de formación para sus miembros. Y por su parte, la Dirección de la Acción Social también ha llevado a cabo una campaña de sensibilización

frente al fenómeno del sectarismo que ha obtenido importantes frutos. Así, se han enviado Circulares internas a 32 Presidentes de Consejos Generales en las que se hace hincapié en la necesidad de centrar la atención en la situación de los menores que viven en comunidades cerradas o alejadas de su entorno familiar. Las respuestas demostraron las dificultades técnicas con que se tropieza para luchar frente a las sectas en este campo, por lo que a finales de 1999 se realizaron unas jornadas técnicas sobre la protección de los menores. Por otra parte, el Centro Georges Devereux (Centro universitario de ayuda psicológica creado el 1 de enero de 1993 por la Universidad de París VIII) ha sido requerido para la elaboración de un dispositivo de seguimiento de las personas que abandonan las sectas.

Por último, la Misión en su Informe 2000 se interroga sobre la capacidad del Estado de Derecho para combatir el fenómeno sectario. A su juicio, puesto que las asociaciones se constituyen en Francia sin trabas administrativas, efectuando una simple declaración, no cree que la solución pase por instaurar un control más rígido consistente en establecer una especie de veto administrativo a la creación de asociaciones por los riesgos evidentes que dicha actitud podría ocasionar a las libertades fundamentales.

En cambio, considera que cuando se trate de asociaciones que por sus enseñanzas o por las presiones que ejercen sobre sus miembros les induzcan a la comisión de infracciones o crímenes que vienen siendo reiteradas, demostrando la nocividad de dichos movimientos, un Estado de Derecho faltaría a sus deberes de protección de las libertades fundamentales por negligencia en su misión de control de las mismas.

Señala así la Misión que, en la situación actual de la legislación francesa, sólo existen dos vías para poner fin a la actividad de las organizaciones sectarias que atentan al orden público o a la dignidad humana. La primera de ellas consiste en la posibilidad de declarar responsables a las personas jurídicas por las infracciones penales cometidas por sus dirigentes, declaración que requiere lógicamente la previa condena de éstos.

La segunda, de naturaleza administrativa, atiende a la aplicación de los textos que protegen el orden público. Sin embargo, para que resulte eficaz, sería deseable, a juicio de la Misión, la adaptación del Decreto Ley de 10 de enero de 1936, que recoge los supuestos de que se trate de organizaciones militares o de espionaje e investigación, con el fin de englobar actividades nuevas que son peligrosas para la seguridad interior o para la seguridad económica.

B. Proposiciones de ley

Sin lugar a dudas, las proposiciones de ley que se han venido presentando a la Asamblea francesa con relación al tema de las sectas ponen de manifiesto la necesidad de actualizar y mejorar el dispositivo legal existente al objeto de poder combatir más eficazmente las actividades de estos grupos. Todas ellas han surgido tras la constatación de determinadas carencias puestas de relieve en los estudios e informes anteriormente descritos.

La exposición que de las mismas va a realizarse tendrá una sistematización cronológica para facilitar la comprensión del estado actual de la cuestión.

a) CREACIÓN DE UN ALTO CONSEJO DE CULTOS²⁶

- Núm. 376
- Registrada en la Asamblea Nacional el 21 de octubre de 1997
- Denominada Proposición de ley M. Pierre Albertini

Esta proposición comienza exponiendo que las innegables ventajas de orden fiscal que para una asociación conlleva el reconocimiento estatal de su carácter cultural ha provocado en Francia la aparición de nuevas formas de religiosidad distintas de las cuatro grandes corrientes religiosas. Esta circunstancia plantea el interrogante de si la legislación francesa debe adaptarse a esta nueva realidad, puesto que el reconocimiento de la libertad de los cultos no lleva consigo la neutralidad estatal, antes bien, el otorgamiento de ventajas fiscales a las religiones pone de manifiesto la existencia de un nexo de unión entre las religiones y el Estado que requiere la puesta en práctica de medidas que permitan apreciar la veracidad de las declaraciones efectuadas por las asociaciones que reivindican el calificativo de culturales. Además, desde otra perspectiva, considera que podría tratarse de grupos sectarios en busca de un reconocimiento de oficialidad.

Se propone, pues, la creación, tal y como fuese previsto por la Comisión parlamentaria de investigación sobre las sectas de 1995, de un organismo dependiente del Ministerio del Interior que se encargue de dictaminar sobre la cualidad de asociación de culto. Este organismo, denominado *Haut Conseil des cultes*, estaría compuesto por treinta

²⁶ Proposition de loi tendant à créer un Haut Conseil des cultes, le 21 octobre 1997.

miembros nombrados en Consejo de ministros a propuesta del primer ministro, de los cuales, un tercio serían elegidos entre los representantes de las religiones reconocidas, otro tercio entre personas con conocimiento en asuntos religiosos y el último por representantes de las administraciones implicadas. Este organismo recibirá las peticiones formuladas por las asociaciones que reclaman el reconocimiento de asociación de culto y deberá emitir un dictamen con su parecer al respecto.

La creación de este Consejo se incluiría en el articulado de la Ley de 9 de diciembre de 1905, concretamente en el Título IV. Pero dado que dicha creación concierne también a la regulación del contrato de asociación de la Ley de 1 de julio de 1901, deberán ser reemplazadas en el artículo 13 de esta Ley las palabras «Conseil d'Etat» por «Haut Conseil des cultes».

b) **RESTRICCIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN A ASOCIACIONES DE CARÁCTER SECTARIO**²⁷

– Núm. 402

– Registrada en la Asamblea Nacional el 4 de noviembre de 1997

– Presentada por el grupo comunista y afines

Pretende añadir un apartado al artículo 421-1 del Código de Urbanismo que establezca que el permiso de obras puede ser rechazado a toda asociación que diga acogerse a la normativa sobre asociaciones de culto, pero cuya actividad constituya una amenaza para el orden público por figurar en un listado fijado por Decreto del Consejo de Estado.

Dicha proposición viene motivada por las dificultades con que tropiezan los ayuntamientos cuando un grupo sectario solicita el permiso para la construcción de una edificación con el descontento de la mayoría de la población residente. La negativa a dicha autorización, sin otra justificación que el riesgo potencial que dicha construcción podría entrañar para los habitantes de la zona, supone un evidente desvío de poder que no se acoge a las especificaciones legales y que desembocaría en la sanción al Ayuntamiento por negarse a conceder dicha autorización. Sin embargo, de estar prevista dicha posibilidad en la Ley –considera el grupo comunista–, junto con un listado que recoja las asociaciones que suponen una amenaza para el orden público, la negativa a dicha autorización encontraría el suficiente respaldo legal.

²⁷ Proposition de loi visant à restreindre l'attribution de permis de construire à des associations à caractère sectaire, le 4 novembre 1997.

c) **CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE FINANCIACIÓN PÚBLICA POR LOS PARTIDOS Y GRUPOS POLÍTICOS**²⁸

- Núm. 842
- Registrada en la Asamblea Nacional el 21 de abril de 1998
- Presentada por M. Jean-Pierre Brard

Considera que algunas sectas son conscientes de los beneficios que pueden obtener si se constituyen como partidos o grupos políticos siguiendo las prescripciones de la Ley de 11 de marzo de 1988 y recuerda que el Informe anual del Observatorio interministerial de las sectas de 1997 proponía que, para evitar lo sucedido en precedentes elecciones, debería reservarse la financiación pública tan sólo a aquellos partidos y grupos políticos que hubiesen obtenido un resultado superior a un 2% del sufragio en, al menos, una circunscripción.

De esta forma, esta proposición de ley establece que la Ley núm. 88-227 de 11 de marzo relativa a la transparencia financiera de la vida política debería completarse en el primer apartado de su artículo 9 con la frase «... con la condición de que uno de los candidatos haya obtenido en su circunscripción al menos un 2% del sufragio».

Con ello se pretende evitar que los movimientos sectarios se beneficien de dichas ayudas previstas para finalidades exclusivamente políticas, sin penalizar a los auténticos partidos políticos, incluso minoritarios.

d) **REFUERZO DEL CONTROL DE LA OBLIGACIÓN ESCOLAR**²⁹

- Núm. 1.136
- Registrada en la Asamblea Nacional el 14 de octubre de 1998
- Presentada por el grupo comunista y afines

Las dificultades para conciliar el carácter obligatorio de la escolarización en una República laica, con el derecho de los padres, reconocido por ley, a educarles en el ámbito familiar según sus propias creencias, exige del Estado un control exhaustivo de las enseñanzas impartidas en dicho ámbito, con el objeto de evitar que la formación de los menores y su desarrollo integral se vean comprometidos o corran peligro.

²⁸ Proposition de loi relative aux conditions d'obtention d'un financement public pour les partis et groupements politiques, le 21 avril 1998.

²⁹ Proposition de loi tendant à renforcer le controle de l'obligation scolaire, le 14 octobre 1998.

Los controles actuales que prevé la Ley de 28 de marzo de 1882 sólo aseguran un seguimiento de los menores hasta los doce años y, exclusivamente, en lo que concierne a las nociones elementales de lectura, escritura y cálculo, no pudiendo asegurar ni controlar la salud psicológica del menor. Esta nueva proposición de ley, compuesta por cinco artículos, pretende, pues, instaurar un control riguroso, anual, de todos los menores escolarizados en el ámbito familiar que vaya más allá de la comprobación del conocimiento de dichas materias, abarcando las condiciones de su desarrollo personal y social.

En primer lugar establece que el derecho del niño a la instrucción tiene por objeto garantizarle tanto la adquisición de los instrumentos fundamentales de conocimiento, sean conocimientos de base, elementos de la cultura general y según su elección, de formación profesional y técnica, como una educación que le permita desarrollar su personalidad, elevar su nivel de formación inicial insertándose en la vida social y profesional. Añade que esta instrucción obligatoria se garantiza principalmente por los establecimientos de enseñanza.

A continuación, considera que las personas responsables de los menores en obligación escolar deben inscribirle en un establecimiento de enseñanza público o privado, o bien declarar anualmente ante el Ayuntamiento, ante el inspector de enseñanza y ante el director de los servicios departamentales de educación que pretenden impartir esa instrucción en el ámbito familiar. En caso de cambio de opción o de domicilio deberán cumplirse las mismas formalidades de comunicación a la autoridad competente.

El primer artículo de los cinco que componen esta proposición da una nueva redacción al artículo 16 de la Ley de 28 de marzo de 1882 en la que se recoge la anteriormente mencionada obligación de comunicación y se establece que el inspector de enseñanza deberá verificar, al menos una vez al año, que la enseñanza es conforme a Derecho. En este sentido, el contenido de las enseñanzas se fijará por Decreto. Los resultados de dichos controles se comunicarán a las personas responsables con la indicación del plazo de que disponen para realizar sus alegaciones o mejorar la instrucción impartida, así como con la indicación de las sanciones que les serían impuestas en el caso de no hacerlo. Si a la expiración de dicho plazo los controles se vuelven a considerar insuficientes, los padres se verán obligados a inscribir, dentro de los quince días siguientes, al menor en un establecimiento público o privado de enseñanza y a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

En el artículo segundo de la proposición se establecen las mismas disposiciones anteriores pero referidas al supuesto de que se trate de enseñanza impartida en un centro privado. Así, se recogen modificaciones a la Ley núm. 59-1557, de 31 de diciembre, sobre las relaciones del Estado con los establecimientos privados de enseñanza, haciéndose hincapié en la necesidad de cambiar las palabras «obligación escolar» por las de «instrucción obligatoria» como conceptos más amplios.

El artículo tercero se ocupa del aspecto penal de las infracciones de los padres frente a la escolarización y formación de sus hijos previendo insertar dos nuevos artículos en el Código Penal. El primer nuevo artículo, L-227-17-1, castiga con la pena de seis meses de prisión y 50.000 francos de multa a los padres o tutores legales por la no inscripción de los menores en los centros de enseñanza sin excusa admisible. Asimismo, castiga con idéntica pena a los directores de los establecimientos privados por no tomar las medidas pertinentes, a pesar del aviso del inspector, que garanticen la adecuada instrucción en sus centros. El segundo nuevo artículo, L-227-17-2, establece que las personas jurídicas pueden ser declaradas penalmente responsables por las infracciones anteriores.

El artículo cuarto castiga con la pena de multa de 10.000 francos a los padres o a las personas encargadas de los menores por la no comunicación al Ayuntamiento de que el menor va a ser instruido en el seno familiar o en un establecimiento privado no concertado.

Finalmente, el último artículo de esta proposición reconoce que toda asociación que por sus estatutos se encargue de defender a los menores podrá ejercitar los derechos reconocidos a la parte civil en lo que concierne a los artículos 227-17-1 y 227-17-2.

e) POSIBILIDAD DE SER PARTE CIVIL A DETERMINADAS ASOCIACIONES EN PROCESOS CONTRA LAS SECTAS³⁰

- Núm. 1.295
- Registrada en la Asamblea Nacional el 22 de diciembre de 1998
- Presentada por el grupo socialista y afines

En su exposición de motivos se argumenta, sin necesidad de poner en peligro los principios de libertad de creencias y de asociación y con el

³⁰ Proposition de loi relative à la lutte contre les sectes et ouvrant à certaines associations de se porter partie civile, le 22 décembre 1998.

objeto de lograr una protección más efectiva de los afectados por las actividades de las sectas, que las asociaciones de defensa de la familia y del individuo deberían poder constituirse en parte civil en los procedimientos que se instruyan contra las sectas.

De este modo, sería necesario completar el Código Procesal Penal al objeto de introducir un nuevo apartado tras el artículo 2-16 que establezca que toda asociación regularmente constituida durante al menos cinco años hasta la fecha de los actuales hechos que se dedique, a tenor de sus estatutos, a defender y asistir a los ciudadanos o a defender los derechos y las libertades individuales en general, pueda ejercer los derechos reconocidos a la parte civil en los delitos cometidos por asociaciones que crean o explotan la dependencia psicológica o física de sus miembros.

f) POSIBILIDAD DE SER PARTE CIVIL A LAS ASOCIACIONES DE LUCHA CONTRA LAS SECTAS³¹

– Núm. 1.511

– Registrada en la Asamblea Nacional el 31 de marzo de 1999

– Presentada por M. Éric Doligé

Alaba la intensa y eficaz labor de información y ayuda a las personas afectadas, desarrollada por las asociaciones de lucha contra las sectas, reconociendo que, a pesar de ello, con el estado actual de la legislación, no es posible permitir que estas asociaciones puedan ser parte civil en los procesos instruidos contra las sectas o de los que tienen conocimiento. No obstante, recuerda que el Informe de la Comisión de investigación parlamentaria de 1996 reconocía las ventajas que dicha posibilidad aportaría, a saber, ayuda jurídica y técnica a las víctimas y mejor información para la Justicia.

Con estas premisas, la proposición pretende que vuelva a insertarse un apartado, tras el artículo 2-16 del Código Procesal Penal, que permita a las asociaciones, regularmente constituidas durante los cinco años precedentes a los hechos y cuyo objeto estatutario sea defender a las víctimas de las sectas, constituirse en parte civil en los procesos por los delitos que, recogidos en el Código Penal, sean realizados por movimientos u organizaciones que crean una dependencia psicológica o física en sus miembros y la explotan atentando a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales.

³¹ Proposition de loi tendant à permettre aux associations de lutte contre les sectes de se porter partie civile, le 31 mars 1999.

g) TÍTULO DE PSICOTERAPEUTA³²

- Núm. 1.844
- Registrada en la Asamblea Nacional el 13 de octubre de 1999
- Presentada por M. Bernard Accoyer

Los profesionales de la salud mental en Francia son los psicólogos y los médicos psiquiatras; las condiciones para la utilización de esos títulos vienen determinadas por la Ley. En cambio, la profesión de «psicoterapeuta» no viene definida en el Código de la Salud Pública, por lo que se constata que numerosas personas, insuficientemente preparadas, actúan como tales haciendo peligrar la salud de los que acuden a ellos.

Esta proposición, con el fin de acabar con esta inseguridad sanitaria y jurídica, añade al Código de la Salud Pública un nuevo artículo, el L-360-1, que establece que el uso del título de psicoterapeuta queda reservado estrictamente por un lado, a los titulares del diploma de doctor en Medicina y por otro, a los titulares de un diploma de tercer ciclo en Psicología.

h) REFUERZO DEL DISPOSITIVO PENAL FRENTE A ASOCIACIONES O GRUPOS QUE CONSTITUYAN, POR SUS COMPORTAMIENTOS DELICTIVOS, UN PELIGRO PARA LAS PERSONAS O CREEN DESÓRDENES DE ORDEN PÚBLICO³³

- Núm. 2.034
- Registrada en la Asamblea Nacional el 16 de diciembre de 1999
- Adoptada por el Senado en primera lectura

Tres son los artículos que componen esta nueva proposición de ley que, aprobada en primera lectura por el Senado francés, pretende reforzar el dispositivo penal frente a los grupos sectarios. Para ello, su primer artículo completa la Ley de 10 de enero de 1936 sobre los grupos de combate y milicias privadas con dos apartados previstos para quienes, condenados por una extensa relación de delitos del Código Penal, «provoquen desorden de orden público o peligros graves para las personas». El segundo artículo de la proposición completa, al mismo tiempo, el Código de Salud Pública con dos apartados, uno para el artículo L-376 y otro para el artículo L-517.

³² Proposition de loi relative à l'usage du titre de psychothérapeute, le 13 octobre 1999.

³³ Proposition de loi adoptée par le sénat tendant à renforcer le dispositif pénal à l'encontre des associations ou groupements constituant, par leurs agissements délictueux, un trouble à l'ordre public ou un péril majeur pour la personne humaine, le 16 décembre 1999.

Ambos añadidos hacen extensiva la responsabilidad penal prevista por este Código a las personas jurídicas promotoras de dichos delitos. Por último, el tercer artículo de esta proposición incrementa las sanciones previstas por la Ley de 1 de julio de 1901 de asociaciones, pasando a ser la pena de multa de 30.000 francos a 300.000 y la pena prisión de un año a tres.

i) REFUERZO DEL DISPOSITIVO JURÍDICO FRENTE A ASOCIACIONES O GRUPOS QUE CREEN, POR SUS COMPORTAMIENTOS DELICTIVOS, DESÓRDENES DE ORDEN PÚBLICO O PELIGROS GRAVES PARA LAS PERSONAS³⁴

– Núm. 2.151

– Registrada en la Asamblea Nacional el 9 de febrero de 2000

– Presentada por el grupo comunista y afines

Esta proposición tan sólo realiza leves observaciones a la presentada el 16 de diciembre de 1999. Insiste en que la disolución de las organizaciones sectarias en función de su carácter criminal, tras la efectiva condena de sus dirigentes, es la sanción lógica a aplicar en el marco de la Ley de 10 de enero de 1936.

Asimismo señala que la ley permite castigar el ejercicio ilegal de la medicina y de la farmacia por parte de personas jurídicas, debiendo incidirse aún más en la situación de los niños cuyos padres los exponen a los métodos condenables utilizados por los líderes sectarios, con serio peligro de su salud y de su vida.

Por otra parte, cree oportuno añadir unas disposiciones, dentro de aquéllas que se ocupan de la disolución de las organizaciones, que contemplen la posibilidad para los poderes públicos franceses de tener en cuenta la dimensión internacional de los comportamientos sectarios y las sentencias habidas en otros países.

j) REFUERZO DEL DISPOSITIVO LEGAL DE LUCHA CONTRA LAS SECTAS³⁵

– Núm. 2.156

– Registrada en la Asamblea Nacional el 9 de febrero de 2000

– Presentada por M. Éric Doligé

³⁴ Proposition de loi tendant à renforcer le dispositif juridique à l'encontre des associations ou groupements constituant, par leurs agissements délictueux, un trouble à l'ordre public ou un péril majeur pour la personne humaine, le 9 février 2000.

³⁵ Proposition de loi tendant à renforcer notre dispositif légal de lutte contre les sectes, le 9 février 2000.

Según jurisprudencia constante de los tribunales franceses, un atentado al orden público puede justificar restricciones y limitaciones al ejercicio de una libertad pública. Sin que ello signifique una puesta en peligro de la libertad asociativa o de los derechos de defensa, conviene, según esta nueva proposición, reforzar la legislación en materia de represión de estos fenómenos con el fin de evitar principalmente que, a pesar de las condenas impuestas a los dirigentes, estas organizaciones vuelvan a instalarse sin dificultades reiniciando impunemente las mismas actividades.

Así, recoge en su primer artículo la posibilidad, que será añadida al artículo L-131-10 del Código Penal, de declarar la disolución de una asociación si ella o sus dirigentes son responsables de la comisión de alguno de los ilícitos de una relación que aporta del Código Penal o de los artículos 376 a 517 del Código de la Salud pública. En su segundo artículo establece que la disolución que así se declare deberá hacerse pública. En el tercero, se pretende la creación de una célula de vigilancia de las organizaciones disueltas que vele por la no reorganización de las mismas. Finalmente, se establece que un Decreto del Consejo de Estado habrá de precisar las modalidades de aplicación de la presente Ley.

k) PROTECCIÓN DE PERSONAS VULNERABLES ANTE LAS ACTIVIDADES DE LAS SECTAS³⁶

- Núm. 2.213
- Registrada en la Asamblea Nacional el 1 de marzo de 2000
- Presentada por M. Jean Tiberi

Esta proposición contiene novedades de relieve que responden en gran parte a las medidas propuestas por la Misión interministerial de lucha frente a las sectas en su Informe de enero de 2000. En primer lugar recoge, en su artículo primero, una definición de las sectas, describiéndolas como aquellos grupos o asociaciones de estructura totalitaria, con fines religiosos o no, cuyos comportamientos atentan a los derechos del hombre y al equilibrio social. El carácter de secta podrá ser plenamente utilizado por la autoridad pública cuando un grupo o una asociación o bien uno de sus responsables haya sido penalmente condenado por aqué-

³⁶ Proposition de loi sur la protection des personnes vulnérables aux activités répréhensibles des sectes, le 1er mars 2000.

llas actividades. En segundo lugar, prohíbe, con la pena de multa de 200.000 francos, la instalación de locales de las sectas a menos de 300 metros de hospitales, hospicios, asilos o establecimientos públicos o privados de prevención o de asistencia, de centros sociales y médico-sociales de asistencia a personas con problemas, de colegios públicos o privados, de establecimientos de formación o de tiempo libre para jóvenes, de estadios, piscinas, zonas deportivas públicas o privadas o establecimientos penitenciarios. Por otra parte, prohíbe la difusión de mensajes orales o escritos de promoción de las organizaciones sectarias por la vía pública y el alentamiento a su seguimiento, castigando estos hechos con una multa de 10.000 francos, si estos mensajes son susceptibles de ser percibidos por un menor. De manera que será necesario añadir a la Ley núm. 49-956, de 16 de junio de 1949 sobre publicaciones destinadas a la juventud, las realizadas por «la actividad de las organizaciones con carácter sectario».

D) EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE PSICOTERAPEUTA³⁷

- Núm. 2.288
- Registrada en la Asamblea Nacional el 28 de marzo de 2000
- Presentada por M. Jean-Michel Marchand

La presente proposición de ley pretende la regulación efectiva de la profesión de psicoterapeuta, ya que se estima que en Francia son 6.000 las personas que dicen ostentar este título y, por ende, tener la formación que para ello se precisa. Por ello, esta ley reserva el título de psicoterapeuta a los profesionales que presenten garantías en cuanto a formación y experiencia y estén sometidos a reglas deontológicas y disciplinarias. Se establece que una Comisión nacional, dependiente del Ministerio de la Salud, será la encargada de regular el acceso al título, debiendo un Decreto de aplicación establecer la composición de esta Comisión. Se crea así un diploma de Psicoterapia y una habilitación para su ejercicio conforme a la tradición universitaria francesa y a la especificidad de la psicoterapia, por lo que se encarga a la Universidad y a los centros de prácticas su formación.

³⁷ Proposition de loi relative à l'exercice de la profession de psychothérapeute, à l'attribution et usage du titre, le 28 mars 2000.

m) CREACIÓN DE UN DELITO DE MANIPULACIÓN MENTAL³⁸

- Núm. 2.291
- Registrada en la Asamblea Nacional el 28 de marzo de 2000
- Presentada por M. Éric Doligé

Puesto que la manipulación mental constituye –a juicio de los diputados– uno de los medios más utilizadas por las sectas para obtener ventajas materiales y financieras de sus miembros, conviene, siguiendo las indicaciones de la MILS en su último Informe anual, que se regule dicha actividad. Y para ello sería precisa la inclusión de una infracción nueva sobre la manipulación mental en el Código Penal. Concretamente, la sección I del capítulo II del título II del libro II del Código Penal, se completará con un párrafo que dirá que la manipulación mental consiste en la realización, por una persona física o jurídica, de actos que crean o explotan un estado de dependencia psicológica sobre otros, contra su voluntad o no, con el fin de obtener ventajas financieras o materiales. El castigo que por la comisión de dicho delito se impondrá será de cinco años de prisión y 2.500.000 francos de multa, y de siete años de prisión y 5.000.000 francos de multa en el supuesto agravado si se comete sobre personas especialmente vulnerables.

n) PRESCRIPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PSICOTERAPIAS³⁹

- Núm. 2.342
- Registrada en la Asamblea Nacional el 26 de abril de 2000
- Presentada por M. Bernard Accoyer

Con el objeto de completar la regulación de la profesión de psicoterapeuta, conviene proceder también a regular la situación de quienes sin poseer la cualificación necesaria presentan sólidos conocimientos y una vasta experiencia en el campo de las patologías mentales prescribiendo a sus pacientes tratamientos de psicoterapia. Para ello, se prevé la inserción de un apartado en el artículo L-360 del Código de Salud pública que establezca que las psicoterapias son tratamientos médico-psicológicos para

³⁸ Proposition de loi tendant à créer un délit de manipulation mentale, le 28 mars 2000.

³⁹ Proposition de loi relative à la prescription et à la conduite des psychotérapies, le 26 avril 2000.

los problemas mentales cuya prescripción, como la de cualquier terapia, debe ser hecha por profesionales cualificados, a saber, médicos psiquiatras o psicólogos clínicos. De manera que los profesionales que dispensen psicoterapias durante más de cinco años hasta la promulgación de esta Ley podrán continuar con esta labor tras ser evaluados sus conocimientos teóricos y prácticos ante un jurado formado por universitarios y profesionales cuya composición se fijará mediante Decreto del Consejo de Estado.

o) REFUERZO DE LA PREVENCIÓN Y LA REPRESIÓN FRENTE A LOS GRUPOS DE CARÁCTER SECTARIO⁴⁰

- Núm. 2.435
- Registrada en la Asamblea Nacional el 30 de mayo de 2000
- Presentada por M. Catherine Picard, diputados del grupo socialista y afines

Se trata de una de las más extensas e importantes proposiciones de ley de cuantas conciernen al ámbito sectario. En su amplia exposición de motivos se argumenta cómo se constatan diariamente los daños que ocasionan los grupos sectarios en la sociedad francesa y cómo, si bien no es oportuna la creación de una legislación especial, sí lo sea crear los instrumentos jurídicos adecuados para poder combatirlos utilizando con eficacia el arsenal jurídico existente eliminando las lagunas legales.

De esta forma, esta nueva proposición de ley pretende actuar en distintos frentes. En primer lugar, aportando nuevas medidas de actuación para los particulares y para los poderes públicos, previéndose la posibilidad de declarar la disolución civil de estas asociaciones. En segundo lugar, incrementando las posibilidades previstas por el Código Penal de declarar penalmente responsables a las personas jurídicas. En tercer lugar, dificultando las posibilidades de reconstitución y de reincidencia de las entidades condenadas. En cuarto lugar, limitando la instalación y la publicidad de los grupos sectarios y por último, en quinto lugar, creando un nuevo delito que se refiere a la manipulación mental.

La *disolución civil* de las personas jurídicas, independientemente de su forma jurídica o de su objeto, podrá declararse si el ente persigue actividades cuyo objeto es crear o explotar la dependencia psicológica o físi-

⁴⁰ Proposition de loi tendant à renforcer la prévention et la répression à l'encontre des groupements à caractère sectaire, le 30 mai 2000.

ca de sus miembros, atentando a los derechos del hombre o a las libertades fundamentales, cuando la persona jurídica en cuestión o sus dirigentes hayan sido condenados mediante sentencia firme por determinados delitos (atentados voluntarios o involuntarios a la vida o a la integridad física o psíquica, puesta en peligro de la persona, atentados a las libertades, a la dignidad personal, a la personalidad, puesta en peligro de menores o atentados a los bienes, ejercicio ilegal de la medicina o de la farmacia, publicidad engañosa, fraudes o falsificaciones). El procedimiento de disolución se hará de oficio, a instancia del Ministerio Público, o a instancia de parte en ambos casos ante el *Tribunal de grande instance* y se establece un plazo de quince días para la apelación. Las personas jurídicas así disueltas no podrán volver a constituirse so pena de comisión del delito previsto en el artículo 434-43 apartado segundo del Código Penal.

La extensión de la *responsabilidad penal a las personas jurídicas* por ciertas infracciones, y las penas en su caso previstas, se hará si se trata de los siguientes delitos: omisión del deber de socorro o falta del cuidado necesario, provocación al suicidio, no notificación del cambio de domicilio de quien debe el pago de una pensión, contribución, subsidio o prestación de cualquier naturaleza o puesta en peligro de menores. La reorganización o el mantenimiento de una persona jurídica, cuya disolución ha sido declarada por aplicación de las disposiciones del artículo 131-39 del Código Penal, será castigada con la pena de tres años de prisión y 300.000 francos de multa y con las de cinco años de prisión y 500.000 francos de multa si ha habido reincidencia en dichos comportamientos.

Por otra parte, una serie de disposiciones vienen a limitar y a dificultar *la instalación o la publicidad* de los grupos sectarios, estableciéndose la prohibición de que en un perímetro de 100 metros de un hospital, hospicio, asilo, establecimiento público o privado de prevención o de atención hospitalaria, de un centro de prevención, de un centro social o médico-social o de un establecimiento de enseñanza primaria o secundaria, pueda prohibirse la instalación de una persona jurídica que realice actividades que creen o exploten la dependencia psicológica o física de sus miembros atentando a los derechos del hombre, cuando la persona jurídica o sus dirigentes han sido condenados por los mismos delitos que –citados anteriormente– pueden motivar la disolución civil del ente.

La difusión de mensajes –destinados ahora genéricamente a la juventud– que promocionen las actividades de una persona jurídica que persiga actividades que creen o exploten la dependencia psicológica o física

de quienes participan en sus actividades, atentando a los derechos del hombre o a las libertades fundamentales cuando ella o sus dirigentes han sido condenados por alguna de las infracciones que determinan nuevamente su catalogación como tales, será castigada con la pena de 50.000 francos de multa, sin que se contemple la agravación que una anterior proposición preveía para el supuesto de que se tratase de mensajes que podían ser recibidos por menores.

Finalmente, como novedad más destacable, se prevé la creación de un *delito de manipulación mental* que se añadirá tras el artículo 225-16-3 del Código Penal. Éste considera que, al margen de los casos de violencias, amenazas, atentados sexuales o provocación al suicidio, el hecho de ejercitar en el seno de un grupo que persigue actividades que crean o explotan la dependencia psicológica o física de quienes participan en sus actividades, atentando a los derechos del hombre o a las libertades fundamentales, presiones graves y reiteradas para crear o explotar un estado de dependencia y conducirla, contra su voluntad o no, a realizar un acto o una abstención que le es muy perjudicial, será castigado con la pena de dos años de prisión y 200.000 francos de multa. Asimismo prevé la agravación del delito (cinco años de prisión y 500.000 francos de multa) si se comete con personas especialmente vulnerables por su edad, por enfermedad, por deficiencia física o psíquica o por embarazo si estas circunstancias son aparentes o conocidas por el autor. Por este delito también podrán ser declaradas penalmente responsables las personas jurídicas.

C. Textos adoptados

A continuación se hará referencia a los textos adoptados con carácter definitivo en forma de ley o modificados por la Asamblea Nacional en primera lectura, pendientes algunos de debate por el Senado francés.

a) REFUERZO DEL CONTROL DE LA OBLIGACIÓN ESCOLAR⁴¹

- Texto adoptado núm. 218
- Asamblea Nacional, 10 de diciembre de 1998
- Ley núm. 98-1.165, de 18 de diciembre

⁴¹ Proposition de loi tendant à renforcer le contrôle de l'obligation scolaire, «Petite loi» núm. 218 (Texte définitif), le 10 décembre 1998.

El derecho a la educación debe garantizar a los menores, de un lado, la adquisición de los instrumentos fundamentales del conocimiento así como los conocimientos básicos y los elementos de la cultura general y, de otro, el desarrollo de su personalidad.

Este nuevo texto legal modifica el artículo 7 de la Ley de 28 de mayo de 1882 sobre la enseñanza primaria y el 2 de la Ley núm. 59-1557, de 31 de diciembre, reemplazándolos con varias disposiciones. La primera de ellas establece que las personas responsables de un niño en edad escolar (seis años) deben inscribirlo en un centro de enseñanza público o privado, o bien manifestar ante el Ayuntamiento o ante el inspector de enseñanza, o ante los servicios departamentales de educación nacional, su intención de impartir dicha enseñanza en el ámbito familiar. De optarse por esta segunda opción, esta declaración deberá hacerse anualmente. Asimismo, deberán comunicar cualquier cambio de residencia o de elección en la forma de educación.

Por otra parte, los niños que reciben enseñanza obligatoria en el seno de su familia serán objeto de investigación por parte del Ayuntamiento competente, con el fin de averiguar las razones alegadas por las personas responsables así como si la instrucción que reciben es posible dentro de las condiciones familiares. El resultado de esta comprobación se comunicará al inspector de enseñanza y al director de los servicios departamentales de educación nacional. El inspector, a su vez, deberá al menos una vez al año verificar que las enseñanzas son conformes a la ley. Los resultados obtenidos se comunicarán a las personas responsables con la indicación del plazo de tiempo de que disponen para corregir las posibles carencias y mejorar la situación. Asimismo, les indicará las sanciones que pueden serles impuestas en caso de no hacerlo. Si a la finalización de este margen de tiempo los resultados vuelven a ser juzgados insuficientes, los padres estarán obligados a inscribir al niño en un centro de enseñanza público o privado en los quince días siguientes a la notificación.

Similares controles se prevén para el supuesto de que se trate de un centro de enseñanza privado, debiendo ser objeto de visitas por el inspector de enseñanza para verificar si la instrucción obligatoria que se imparte está siendo conforme a la ley. Los resultados serán notificados a los directores con la indicación del plazo de que disponen para enmendar la situación así como de las posibles sanciones en caso de no hacerlo. En el supuesto de que la situación no fuese corregida por el centro, los padres de los alumnos serían advertidos de su obligación de cambiar de centro a sus hijos.

Por último, el artículo 5 de esta nueva Ley ha insertado un nuevo precepto en el Código Penal, artículo 227-17-1 y 2, que castiga con la pena de seis meses de prisión y 50.000 francos de multa el hecho de no inscribir a un menor en un centro de enseñanza, sin excusa válida, a pesar de la advertencia del inspector de educación. Idéntica pena se prevé para el director de un establecimiento privado que no se ajuste a los programas generales de enseñanza tras ser, igualmente, advertido por el inspector.

b) REFUERZO DE LA PROTECCIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS⁴²

- Texto adoptado núm. 515
- Asamblea Nacional, 24 de mayo de 2000
- Ley núm. 2.000-516, de 15 de junio

Por lo que atañe al tema de las sectas esta nueva ley, que refuerza en el Código Procesal Penal la protección de la presunción de inocencia y los derechos de las víctimas, ha insertado un nuevo artículo, el 2-17, que concede, finalmente, la posibilidad a las asociaciones que asisten a las víctimas de las sectas de constituirse en parte civil cuando se trate de un cierto número de infracciones y cuando la denuncia haya sido planteada por el Ministerio Fiscal o por la parte lesionada.

c) REFUERZO DE LA PREVENCIÓN Y LA REPRESIÓN FRENTE A GRUPOS DE CARÁCTER SECTARIO⁴³

- Petite Loi núm. 546
- Modificada por la Asamblea Nacional en primera lectura
- Deliberada en sesión pública el 22 de junio de 2000
- Denominada Proposición de ley About–Picard
- Debatida en segunda lectura por el Senado el 17 de enero de 2001

Compuesta por seis capítulos se ocupa de los mismos supuestos que recogía la proposición de ley núm. 2.435 con las modificaciones realizadas por la Asamblea Nacional. Sin embargo, el capítulo primero, sobre

⁴² Projet de loi renforçant la protection de la présomption d'innocence et les droits des victimes, «Petite loi» núm. 515, le 24 mai 2000.

⁴³ Proposition de loi modifiée par l'Assemblée Nationale en première lecture, tendant à renforcer la prévention et la répression à l'encontre des groupements à caractère sectaire, «Petite loi» núm. 546, le 22 juin 2000.

la *disolución civil* de las personas jurídicas, no contiene ninguna variación frente a la redacción contenida en la proposición núm. 2.435.

En cambio, el segundo, referido a la extensión de la *responsabilidad penal a las personas jurídicas* por la comisión de ciertas infracciones, sí ha sido objeto de enmiendas por la Asamblea Nacional. Así, las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables, con incremento de las penas previstas para las personas físicas, por ejercicio ilegal de la medicina contemplado en el Código de la Salud Pública, por atentar contra la vida de otros mediante el empleo de sustancias peligrosas, por homicidio, por efectuar llamadas telefónicas amenazantes o realizar agresiones verbales que alteran la tranquilidad de las personas, por amenazar, por acoso sexual, por omisión del deber de socorro o de los cuidados necesarios, por provocación al suicidio, por faltar al debido respeto a los fallecidos si pertenecen a una determinada etnia, nación, raza o religión, por no notificar el cambio de domicilio de quien debe el pago de una pensión, contribución, subsidio o prestación de cualquier naturaleza o por la puesta en peligro de menores.

Por lo que respecta a las disposiciones sobre la *disolución de las personas jurídicas* vuelve a castigar con las penas de tres años de prisión y 300.000 francos de multa a quienes participen en el mantenimiento o la reorganización de una asociación cuya disolución ha sido declarada, incrementándose dicha pena (cinco años de prisión y 500.000 francos de multa) si se ha reincidido en dichos comportamientos.

Las disposiciones que limitan la *instalación de los locales* pertenecientes a los grupos sectarios en las proximidades de diversos centros (hospital, hospicio, asilo, establecimiento público o privado de prevención o de atención hospitalaria, centro de prevención, centro social o médico-social o establecimiento de enseñanza primaria o secundaria), son objeto de enmienda en lo que se refiere a la distancia quedando establecida en 200 metros. Asimismo, se completa con cuatro apartados el artículo 421-1 del Código de Urbanismo estableciéndose que el *permiso de construcción* puede ser rechazado a toda persona jurídica, independientemente de su forma o de su objeto, que persiga actividades que tengan por finalidad la creación o la explotación de un estado de dependencia psicológica o física de sus miembros, cuando ella o sus dirigentes hayan sido condenados por atentar voluntaria o involuntariamente a la vida o a la integridad física o psíquica, por poner en peligro a las personas, por atentar a las libertades, a la dignidad personal, a la personalidad, por poner en peli-

gro a menores o atentar a los bienes, por ejercicio ilegal de la medicina o de la farmacia, por publicidad engañosa, por fraudes o por falsificaciones.

Por otra parte, las disposiciones que se refieren a la *emisión de mensajes orales o escritos* que difunden las actividades sectarias y que incitan a los jóvenes a su seguimiento tampoco son objeto de enmienda por la Asamblea, quedando su redacción en idénticos términos a los de la proposición núm. 2.435.

Finalmente, el capítulo V recoge las disposiciones que contemplan la creación de un *delito de manipulación mental* debiendo, a juicio de la Asamblea, hacer referencia al hecho de ejercer, en el seno de un grupo que persigue actividades que tienen por objeto crear o explotar la dependencia psicológica o física de sus miembros, presiones graves y reiteradas o de hacer uso de técnicas propias que alteran su voluntad con el fin de conducirlo, contra su voluntad o no, a realizar un acto o una abstención que le es muy perjudicial. El castigo que para esta nueva incriminación penal se prevé será de tres años de prisión y 300.000 francos de multa, penas sensiblemente inferiores a las que en un principio establecía la proposición de ley núm. 2.291. También se contempla el supuesto agravado, con penas de cinco años de prisión y 500.000 francos de multa, si dichos actos se cometen sobre personas cuyo estado de especial vulnerabilidad (edad, enfermedad, deficiencia física o psíquica, embarazo...) es aparente o conocido por el autor de los hechos. Asimismo, la Asamblea considera que las personas jurídicas podrán ser también declaradas penalmente responsables por la comisión del delito de manipulación mental.

Tras su redacción por la Asamblea, la Misión interministerial de lucha contra las sectas se desmarcó inmediatamente de esta proposición de ley pues considera que los términos empleados en ella, en especial los que atañen a la «manipulación mental» no son adecuados. Asimismo, la Misión sugiere –por las críticas recibidas por otros países– que se abandone el recurso al listado de sectas elaborado en 1995 pues contribuye a crear un clima de intolerancia frente a las religiones minoritarias.

Este texto ha sido debatido por el Senado francés durante el mes de noviembre de 2000, publicándose sus conclusiones y enmiendas –un total de trece– en la sesión del miércoles 17 de enero de 2001⁴⁴. En ella,

⁴⁴ Rapport fait au nom de la commission des Lois constitutionnelles, de législation, du suffrage universel, du Règlement et d'administration générale sur la proposition de loi, modifiée par l'Assemblée nationale, tendant à renforcer la prévention et la répression à l'encontre des groupements à caractère sectaire, le 17 janvier 2001.

la Comisión legislativa del Senado, reunida bajo la presidencia de M. Jacques Larché, no sólo ha examinado en segunda lectura dicha proposición de ley sino que, además, ha entrevistado a los representantes de la Comisión Nacional Consultiva de los Derechos del Hombre, a los representantes del Centro contra las manipulaciones mentales, a los representantes de la Unión Nacional de Asociaciones de Defensa de la Familia y del Individuo, a los representantes de las Comunidades israelitas, islámicas, protestantes y católicas de Francia, sin olvidar al Presidente de la Misión Interministerial sobre las sectas, M. Alain Vivien, cuya postura sobre dicha proposición de ley anticipamos anteriormente.

Sin lugar a dudas, el centro de las discusiones ha sido la creación o no del delito de manipulación mental que tantas críticas ha recibido por parte incluso de los representantes de las grandes confesiones religiosas y de la Comisión Nacional Consultiva de los Derechos del Hombre. De modo que, en primer lugar, el Senado francés ha descartado la oportunidad de crear dicho delito por estar específica y directamente destinado a luchar contra los grupos sectarios, considerando la necesidad de respetar la libertad de creencias en la lucha frente a las sectas. A cambio, propone completar la redacción de los términos del delito de abuso del estado de ignorancia o de debilidad de las víctimas, modificando incluso su ubicación en el Código Penal con el fin de evitar que sólo se castiguen las consecuencias materiales o patrimoniales que se derivan de dichos abusos, insertándolo, por tanto, entre aquéllos que se refieren a la puesta en peligro de las personas.

Por otra parte, el Senado admite la posibilidad de que los jueces que conozcan de los asuntos en los que se declare la disolución de los grupos sectarios puedan proceder a instar la disolución de todos los establecimientos del grupo ubicados en territorio francés.

Finalmente, como novedad destacable, el Senado suprime los artículos de la proposición de ley que prohibían la instalación de un grupo considerado sectario en los alrededores de ciertas zonas así como aquéllos que permitían rechazar el permiso de construcción a dichos grupos, dadas las grandes dificultades que supondría poner en práctica mecanismos de ese tipo.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA: La actitud del Estado francés, al institucionalizar medidas de represión contra las sectas como consecuencia derivada de la proclamación expresa de su laicidad y de su presunta ignorancia del fenó-

meno religioso, logra una protección eficaz de sus ciudadanos frente a los ataques de las sectas, al resultarle irrelevante la fuente –religiosa o no– de donde provengan dichos ataques. De ahí que, en la confrontación fundamental que subyace bajo el tema de las sectas entre la seguridad y la libertad, el Estado francés opta por la defensa a ultranza de la seguridad y ello aun a riesgo de poder lesionar la libertad religiosa de algunos individuos o grupos.

SEGUNDA: Tras el Informe elaborado por el diputado Vivien en 1985 –con la salvedad de un Dictamen en 1993 de la Comisión Nacional Consultiva de los Derechos del Hombre–, no será hasta 1995 cuando, mediante la creación de una Comisión de investigación sobre las sectas, se aborde el problema sectario mediante instrumentos concretos y eficaces y mediante la modificación de la legislación vigente. Dicha labor de seguimiento, control y represión del fenómeno se encuentra en pleno auge en la actualidad no pudiendo darse por concluida en estas fechas.

TERCERA: La elaboración por la Asamblea Nacional en 1995 de un listado oficial de las sectas presentes en territorio francés puede suponer la vulneración del principio de presunción de inocencia de los grupos censados, al tiempo que constituir el soporte legal sobre el que justificar posibles e injustas situaciones de discriminación para sus miembros al poderse actuar al amparo de dicho listado.

CUARTA: La presentación parlamentaria de numerosas proposiciones de ley de diversa índole que pretenden reforzar el dispositivo legal frente a las sectas y que cuentan con la unanimidad de diputados y senadores puede convertir, por criterios a veces de mera oportunidad política, al sistema francés en una suerte de sistema especial represivo de las minorías.

QUINTA: Efectivamente, sólo con mecanismos reales y efectivos se puede llegar a determinar el relieve de un fenómeno del que, por sus dificultades propias, se desconoce su envergadura real, pero esos mecanismos no pueden ni deben incidir en los postulados que inspiran el marco de actuación estatal en materia religiosa.